

**RED**  
**ELÉCTRICA**  
DE ESPAÑA

Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga.

Anexo VII - Memoria de  
acompañamiento a la solicitud de  
afección al dominio público pecuario


(Diciembre 2020)



**Consunima**  
Consultoría e Ingeniería Ambiental

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 1/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. OBJETO .....</b>	<b>5</b>
<b>2. ACTIVIDADES Y OBRAS A REALIZAR.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. DENOMINACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. PROMOTOR .....</b>	<b>7</b>
<b>2.3. SE RONDA 400 KV .....</b>	<b>8</b>
2.3.1. PARQUE A 400 KV DE REE .....	8
2.3.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A EFECTOS RETRIBUTIVOS.....	8
2.3.1.2. ESQUEMA DE LA ACTUACIÓN .....	9
2.3.1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN .....	9
2.3.1.4. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN .....	10
2.3.1.5. OBRA CIVIL .....	10
2.3.1.6. EDIFICIOS Y CASSETAS.....	11
2.3.2. PARQUE A 400/50 KV DE ADIF .....	11
2.3.2.1. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN .....	12
2.3.2.2. PARQUE EXTERIOR.....	12
2.3.2.3. EDIFICIO DE CONTROL.....	13
2.3.2.4. PÓRTICO DE SALIDA DE CATENARIA-FEDER .....	14
2.3.2.5. ARMARIO DE BARRA CERO.....	14
2.3.2.6. MOVIMIENTOS DE TIERRAS .....	14
2.3.3. ACCESO.....	15
2.3.3.1. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN .....	15
<b>2.4. L/400 KV-L/JORDANA-TAJO DE LA ENCANTADA.....</b>	<b>16</b>
2.4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LÍNEA.....	16
2.4.2. DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO DE LA LÍNEA .....	17
2.4.2.1. ALINEACIONES .....	17
2.4.2.2. RELACIÓN DE APOYOS .....	18
2.4.3. ACCESOS.....	18
2.4.3.1. DEFINICIÓN DE ACCESO .....	18
2.4.3.2. TIPOS DE ACCESOS.....	18
2.4.3.3. CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS SEGÚN TIPOS DE TRAMO .....	19
2.4.3.4. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA ELECCIÓN O EL DISEÑO DE TRAMOS DE ACCESO.....	20
<b>3. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN .....</b>	<b>21</b>
<b>3.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTUACIÓN .....</b>	<b>21</b>
<b>3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS....</b>	<b>22</b>
<b>4. VÍAS PECUARIAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO .....</b>	<b>23</b>

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 2/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

<b>5.</b>	<b>AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS .....</b>	<b>25</b>
<b>5.1.</b>	<b>SERVIDUMBRES DE PASO Y VUELO Canalizaciones subterráneas y tendido aéreo de feeders .....</b>	<b>25</b>
<b>5.2.</b>	<b>OCUPACIÓN POR VUELO (CRUZAMIENTOS) .....</b>	<b>27</b>
<b>5.3.</b>	<b>USO COMPATIBLE DE LAS VÍAS PECUARIAS.....</b>	<b>30</b>
5.3.1.	USO COMPATIBLE PARA LA APROXIMACIÓN A LAS ZONAS DE OBRAS (SIN ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO) .....	30
5.3.2.	USO COMPATIBLE DE LOS TRAMOS DE ACCESO EN PROYECTO.....	31
<b>5.4.</b>	<b>CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJOS .....</b>	<b>36</b>
<b>6.</b>	<b>EQUIPO REDACTOR.....</b>	<b>37</b>

**ANEXO 1. Orden Ministerial de 9 de abril de 1960**

**ANEXO 2. Resoluciones de deslinde de la Cañada Real de Málaga y del Cordel del Camino de los Pescaderos (sin validez legal)**

**ANEXO 3. Informe técnico de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**


**ANEXO 4. Cartografía**

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. SE Ronda 400 KV: Parque REE (400 KV) y Parque ADIF (400/50KV) .....	8
Figura 2. Subestación eléctrica Ronda, parque 400 kV .....	9
Figura 3. Acceso a la SE Ronda 400 kV .....	15
Figura 4. Esquema de la línea de E/S en Ronda de la L/Jordana-Tajo. Fuente: Proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Doble Circuito E/S SE Ronda.....	16

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Nuevas posiciones de interruptor a instalar .....	8
Tabla 2. Configuración y disposición general de la instalación .....	10
Tabla 3. Superficies de ocupación .....	10
Tabla 4. Superficies de ocupación .....	12
Tabla 5. Superficies de ocupación .....	15
Tabla 6. Relación de alineaciones .....	17
Tabla 7. Relación de apoyos.....	18
Tabla 8. Características geométricas de cada tipo de tramo .....	19
Tabla 9. Vías pecuarias .....	23

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 3/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. ANTECEDENTES

RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE) es una sociedad que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico<sup>1</sup>, como gestor de la red de transporte y transportista único con carácter de exclusividad, tiene atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte.

De acuerdo con el artículo 34 de la citada ley, la red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

En el ejercicio de dichas funciones, REE ha estudiado y proyectado la construcción de las siguientes infraestructuras relacionadas con la alimentación del eje ferroviario en la línea Bobadilla-Algeciras:

- Nueva subestación de transporte de energía eléctrica a 400 kV de alimentación al Tren de Alta Velocidad (TAV) de Ronda (en adelante SE Ronda 400 kV).
  - o Parque REE: nueva SE de la red de transporte de energía eléctrica Ronda 400 kV
  - o Parque ADIF: nueva SE de tracción de Ronda 400/50 kV
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica de Entrada/Salida (E/S) en Ronda 400kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400kV (en adelante L/400kV Ronda-L/Jordana-Tajo).


La citada actuación se encuentra incluida en el Anexo II del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, con carácter no vinculante y considerada necesaria con horizonte posterior a 2020. No obstante, tras una solicitud realizada por ADIF e incluida en la propuesta para la modificación del mencionado Plan, dicha actuación pasa a ser vinculante tal y como se muestra en la Resolución de 30 de julio, de la Secretaría de Estado de la Energía, por la que se publica el “Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2012, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015”<sup>2</sup>.

En septiembre de 2019 se inicia el trámite para la evaluación ambiental simplificada con la redacción del Documento Ambiental con los contenidos exigidos en la Ley 21/2013 y su remisión al órgano sustantivo – Dirección General de Política Energética y Minas – quien solicita a la

<sup>1</sup>BOE nº 310, 27/12/2013.

<sup>2</sup>BOE nº 187, 03/08/2018.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 4/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, como órgano ambiental, la evaluación ambiental simplificada del proyecto.

Con fecha de 6 de noviembre de 2019, la Subdirección General de Evaluación Ambiental inicia la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de evaluación ambiental. Entre los informes recibidos se encuentra el de la Delegación territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 14 de abril de 2020, en el que se indica lo siguiente en materia de Vías Pecuarias:

*Las infraestructuras proyectadas afectan a las siguientes vías pecuarias del TM de Ronda: Cañada Real de Málaga con 75,22 m de anchura y el Cordel del Camino de los Pescaderos, con una anchura de 37,61 m.*

*La nueva SE a 400 kV se encuentra próxima a la vía pecuaria Cañada Real de Ronda, que linda con las parcelas 108 y 109. (...) es erróneo lo que se indica en la tabla de alternativas y caracterización y valoración de impactos, ya que la vía pecuaria no es sólo el ancho del camino (o carretera, sino que tiene una anchura de 75 m y conforme al deslinde caducado, las parcelas 108 y 109 la intrusionan en 583,97 m<sup>2</sup> (...)*

*Por tanto, es necesario que la SE Ronda 400 kV se construya fuera de los límites de la Cañada Real de Málaga, siendo las coordenadas UTM (ED50) de las líneas bases que definen el deslinde caducado de la vía pecuaria en la zona próxima a la subestación:*

N.º ESTAQUILLA	X	Y	N.º ESTAQUILLA	X	Y
27I	309892,30	4070416,26	27D	309925,43	4070348,62
28I	310366,19	4070617,68	28D	310401,24	4070550,84

*El cruce de la vía pecuaria Cañada Real de Málaga se produce entre los apoyos 151-11 y 151-12, y cerca del apoyo 151-07 la línea cruza el Cordel del Camino de los Pescaderos.*

*(...) será imprescindible ubicar las torres eléctricas en tramos de líneas aéreas o cualesquiera otros elementos de la instalación que excedan de los propios hilos conductores, fuera de los límites de la vía pecuaria. En caso de optarse por conducción subterránea, la instalación de las arquetas en terrenos de vías pecuarias deberá estar soterradas a una profundidad mínima de 0,30 de la rasante.*

*(...) deberá tramitarse el correspondiente expediente de ocupación, a estos efectos, la superficie ocupada será la determinada por el ancho de la zanja para alojamiento de los cables eléctricos, por la longitud del trazado de la línea subterránea que discurre por la vía pecuaria, y por la separación de los hilos conductores extremos por la longitud del trazado de la línea aérea que discurre por la vía pecuaria, siendo imprescindible ubicar cualquier otro elemento de la instalación que exceda de la conducción de cables eléctricos, como transformadores, castas, postes, etc. Fuera de los límites de la vía.*

*Para todas las actuaciones que se pretendan realizar sobre terrenos de dominio público pecuario, tanto durante la construcción como el funcionamiento de la SE Ronda 400 kV y de la L/400 kV Ronda – L/Jordana-Tajo se deberá recabar autorización expresa de esta Delegación Territorial.*

En noviembre de 2020, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto “Nueva SE Ronda 400 kV y entrada/salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana – Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla) – Algeciras, provincia de Málaga” ya que se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

## 1.2. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el proyecto de construcción de la nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, debe someterse a Autorización Ambiental Unificada (AAU). Según el artículo 31, punto 2d de la ley, la solicitud de autorización se acompañará de *“la documentación exigida por la normativa aplicable para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental unificada”*. En este contexto, es necesario evaluar las afecciones del proyecto sobre las vías pecuarias.

Las vías pecuarias en Andalucía están reguladas por la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto establecer los mecanismos de creación, delimitación, gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, definir el ejercicio de los usos compatibles y complementarios con ellas y articular los derechos y obligaciones de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento define las vías pecuarias como las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.


Según lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley de Vías Pecuarias, las vías pecuarias pueden ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

El capítulo V del título I del Reglamento regula las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

Tal y como establece el artículo 46 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, el cruce sobre el terreno de una vía pecuaria, de cables o hilos conductores de alta o baja tensión constituye una ocupación de dicha vía.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.2 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y 149.2 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la declaración de utilidad pública llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado o de las

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 6/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario


*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



Comunidades Autónomas o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

La presente memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario, proporciona a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga la información relativa exclusivamente a las afecciones del citado proyecto sobre las vías pecuarias de esta provincia. Esta información es necesaria para el cálculo de la correspondiente tasa de ocupación teniendo, la memoria el siguiente contenido:

- Memoria técnica explicativa de las características del proyecto y de las obras a realizar.
- Justificación de la actuación y de la necesidad de la afección a las vías pecuarias.
- Descripción de las afecciones del proyecto sobre el patrimonio pecuario de la provincia de Málaga.
- Plano de detalle de las zonas donde el proyecto puede tener afección sobre el dominio público pecuario.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 7/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

## 2. ACTIVIDADES Y OBRAS A REALIZAR

### 2.1. DENOMINACIÓN

El proyecto objeto de solicitud de autorización de afección a vías pecuarias es la nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga.

Tal como se ha indicado en el apartado introductorio, el proyecto se compone de las siguientes infraestructuras:

- Nueva subestación de transporte de energía eléctrica a 400 kV de alimentación al Tren de Alta Velocidad (TAV) de Ronda (en adelante SE Ronda 400 kV).
  - o Parque REE: nueva SE de la red de transporte de energía eléctrica Ronda 400 kV
  - o Parque ADIF: nueva SE de tracción de Ronda 400/50 kV
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica de Entrada/Salida (E/S) en Ronda 400kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400kV (en adelante L/400kV Ronda-L/Jordana-Tajo).

En lo que respecta a la línea eléctrica, su estructura básica se compone de unos cables conductores, agrupados en dos grupos de tres fases constituyendo cada grupo un circuito, por los que se transporta la electricidad, y de unos apoyos que sirven de soporte a las fases, manteniéndolas separadas del suelo y entre sí.

Las particularidades de cada línea están en función de su tensión, que condiciona, entre otras cosas las dimensiones de sus elementos, dictadas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (en adelante R.L.A.T.).


### 2.2. PROMOTOR

El promotor del proyecto es:

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Paseo Conde de los Gaitanes, 177, 28109 - Alcobendas (Madrid).

La persona de contacto a efectos del trámite: Javier Ramos Cañada ([javier.ramos@ree.es](mailto:javier.ramos@ree.es)).

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 8/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

### 2.3. SE RONDA 400 KV

Las actuaciones proyectadas forman parte de la electrificación de la línea ferroviaria Bobadilla-Algeciras.

Con la finalidad de evitar la construcción de una línea eléctrica de interconexión entre las subestaciones necesarias (una propiedad de REE y otra de ADIF), se ha optado por la construcción de dos parques anexos en una misma subestación.

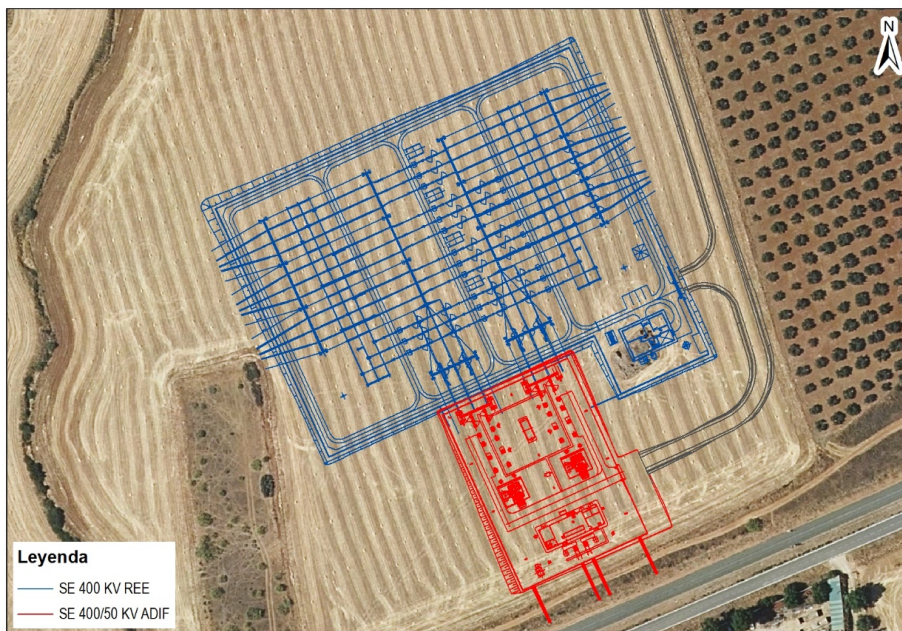


Figura 1. SE Ronda 400 KV: Parque REE (400 KV) y Parque ADIF (400/50KV)

A continuación se describen las características de cada uno de estos parques.

#### 2.3.1. PARQUE A 400 KV DE REE

##### 2.3.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A EFECTOS RETRIBUTIVOS

Tabla 1. Nuevas posiciones de interruptor a instalar

Número de posiciones equipadas	7
Número de posiciones parcialmente equipadas	0
Número de posiciones reservas sin equipar	5

Características:

Tecnología	AIS
Instalación	Convencional exterior



Configuración	Interruptor y medio
Intensidad de cortocircuito de corta duración	50 kA

Fuente: Proyecto REE

2.3.1.2. ESQUEMA DE LA ACTUACIÓN

La actuación consiste en la nueva subestación RONDA 400 kV tipo AIS con configuración de Interruptor y medio. El esquema unifilar del parque de 400 kV donde se recogen las actuaciones a realizar se muestra a continuación.

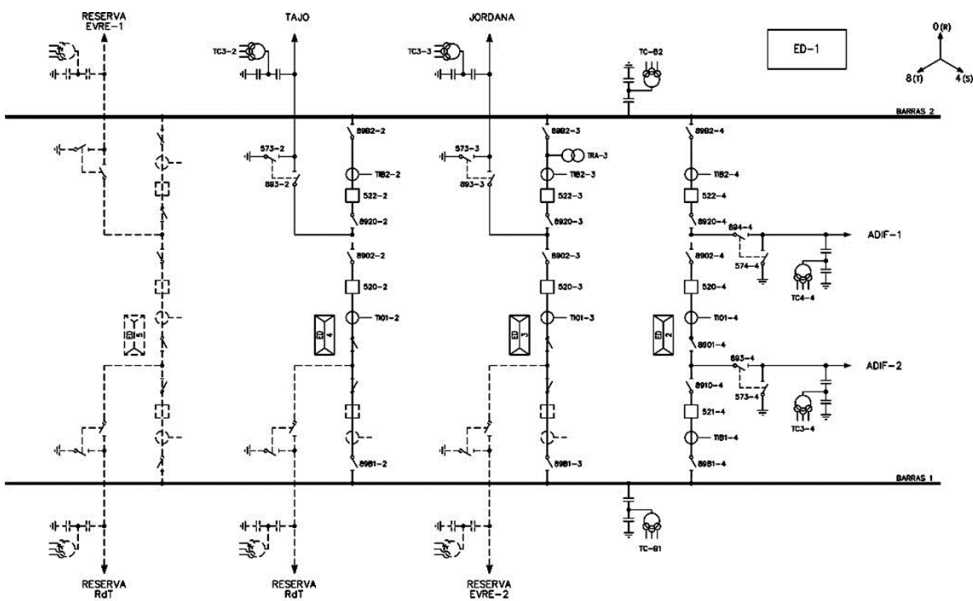


Figura 2. Subestación eléctrica Ronda, parque 400 kV

2.3.1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Descripción general de la instalación

El parque de 400 kV en la subestación de RONDA responde a las siguientes características principales:

- Tensión nominal .....400 kV
- Tensión más elevada para el material (Um) .....420 kV
- Tecnología .....AIS
- Instalación .....Convencional exterior
- Configuración .....Interruptor y medio
- Intensidad de cortocircuito de corta duración .....50 kA

**Tabla 2. Configuración y disposición general de la instalación**

Calle	Nueva subestación	
	Posición	Nº de interruptores
1	Reserva – Reserva	0
2	Tajo de la Encantada – Reserva	2
3	Jordana – Reserva	2
4	Adif 1 – Adif 2	3

Fuente: Proyecto REE

### 2.3.1.4. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN

**Tabla 3. Superficies de ocupación**

Ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Plataforma	20.163
Recinto subestación	19.343
Taludes (desmontes y terraplenes alrededor de la plataforma)	909
Ocupación temporal (alrededor de las ocupaciones permanentes)	2.865

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del proyecto de REE

### 2.3.1.5. OBRA CIVIL

#### Drenajes

En la plataforma se han previsto los tubos drenantes necesarios para evacuar las aguas en un tiempo razonable, de forma que no se produzca acumulación de agua en la instalación y se consiga la máxima difusión posible de las aguas de lluvia realizada la ampliación de la subestación.

La recogida de las aguas residuales se ha previsto con depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio capaz de retener por un periodo determinado de tiempo las aguas servidas domésticas y equipado con tapa de aspiración y vaciado.

Los trabajos a acometer requieren la conexión a la red de pluviales existentes.

#### Cimentaciones, viales y canales de cables

Se han previsto las cimentaciones, canales de cables y viales necesarios.

Las nuevas cimentaciones a realizar serán las correspondientes al nuevo aparellaje a instalar.

Se ampliará la red de canales. Los canales de cables serán prefabricados, del tipo: A en acceso al aparellaje y B en principales de posición.

#### Accesos

El acceso será de firme flexible de base bituminosa y dispondrá de capa de rodadura de 5 cm de espesor, riego de imprimación, y base granular de zahorra artificial de 25 cm de espesor



(CBR>20) compactada al 100% del P.M, extendida sobre explanada mejorada, previamente se realizará el saneamiento de la capa superior de cobertura vegetal.

### 2.3.1.6. EDIFICIOS Y CASETAS

#### Edificio de mando y control

En la Subestación se construirá un Edificio de una planta, de dimensiones adecuadas para albergar las instalaciones y equipos conforme define el proyecto. Este edificio, dispondrá de sala de mando y control, sala de comunicaciones, sala de servicios auxiliares, aseos, un hall de entrada, archivo y un almacén. Albergará el edificio los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería cuadros de servicios auxiliares de c.c. y c.a y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y anti- intrusismo.

Básicamente se trata de un edificio con zócalo inferior de hormigón visto, cerramiento prefabricado con voladizo superior y peto y cubierta plana con placas alveolares e impermeabilización. La cimentación vendrá determinada por las cargas propias y de uso, así como de las condiciones de cimentación del terreno que determine el oportuno estudio geotécnico.

#### Casetas de relés

Se construirán 3 casetas de relés de dimensiones interiores adecuadas para albergar los equipos necesarios conforme el proyecto. En estas casetas, se ubicarán los bastidores de protecciones, cuadros de servicios auxiliares y armarios de comunicaciones. Estas casetas son del tipo prefabricado, de paneles de hormigón armado y cubierta plana.

#### Cerramiento

Se realizará un cerramiento de toda la subestación de al menos 2 metros de altura:

Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematado con alambreada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura.


Se dispondrán las siguientes puertas:

- Puerta de acceso de peatones de 1 m de anchura, con cerradura eléctrica, para apertura desde el edificio de control.
- Puerta de acceso de vehículos de 6 m de anchura, de tipo corredera, motorizada con cremallera y automatismo de cierre y apertura a distancia.

### 2.3.2. PARQUE A 400/50 KV DE ADIF

La subestación de tracción de Ronda se sitúa contigua a la plataforma de la vía y se alimentará desde la subestación eléctrica de transporte de Ronda, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), anexa a la subestación de tracción.

La subestación de tracción de Ronda tendrá unas dimensiones exteriores aproximadas de 80x57m. Estará rodeada de una valla metálica de 2,70 m de altura, situada sobre un murete de 0,60 m (en total 3 m de altura). Estará dotada de una puerta corredera de 4,5 m de largo y 2,4 m de alto y una puerta peatonal independiente de 1 m de ancho y 2,40 m de alto.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 12/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



El edificio de control tendrá unas dimensiones aproximadas de 26x9 m.

De modo general, las subestaciones de tracción están constituidas por un parque exterior de 400 kV, un edificio de control, unos pórticos de salida de catenaria-feeder de 55 kV y un armario de barra "0".

### 2.3.2.1. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN

Tabla 4. Superficies de ocupación	
Ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Plataforma	5.251
Recinto subestación	4.560
Taludes (desmontes y terraplenes alrededor de la plataforma)	322
Ocupación temporal (alrededor de las ocupaciones permanentes)	1.188

Fuente: Elaboración propia a partir de los planos del proyecto de ADIF


### 2.3.2.2. PARQUE EXTERIOR

La alimentación será bifásica (adaptada a las tres fases) y acomete a un pórtico de entrada. A continuación del pórtico se instalarán los siguientes equipos:

- Embarrados de cable aluminio acero tipo RAIL.
- Un (1) seccionador tripolar giratorio de tres columnas unipolares de 400 kV, con doble seccionador de puesta a tierra.
- Dos (2) transformadores de tensión inductivos de 1 devanado primario y 2 devanados secundarios para medida fiscal y redundante, con relación de transformación 400:  $\sqrt{3}$  kV / 110:  $\sqrt{3}$  - 110:  $\sqrt{3}$  V, 50 VA.
- Dos (2) transformadores de tensión inductivos de 1 devanado primario y 1 devanado secundario para protección, con relación de transformación 400:  $\sqrt{3}$  kV / 110:  $\sqrt{3}$  - 110:  $\sqrt{3}$  V, 50 VA.
- Un (1) interruptor bipolar automático de tensión nominal 400 kV, intensidad nominal 2.500 A y poder de corte 50 kA.
- Dos (2) transformadores de intensidad para protección de 1 devanado primario y 4 secundarios con protección 3.000 / 5-5-5-5 A.
- Dos (2) transformadores de intensidad de 2 devanados primarios y 2 secundarios para medida fiscal principal y redundante, de relación de transformación 75-150A/5-5A.
- Dos (2) autoválvulas de protección de 312 kV y 10 kA.
- Dos (2) transformadores de tracción de potencia 30 MVA y relación de transformación 405 kV $\pm$ 7,4% / 2x27,5 kV.

Aparte de los equipos de alta tensión en el parque se dotará también los siguientes sistemas eléctricos:

- Red aérea de tierras.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 13/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

- Red subterránea de tierras.
- Alumbrado y fuerza.
- Canalizaciones eléctricas y arquetas de registro.

Exteriormente a los edificios se instalará una malla de tierras enterrada realizada con cable de cobre. La red en el interior del edificio estará formada también por cable tendido por el interior de las canaletas. Las dos redes estarán interconectadas en varios puntos.


- Fosa séptica.
- Red de recogida de aceite, foso de los transformadores y depósito de recogida de aceite.
- Viales y plataforma de acceso de aglomerado asfáltico.
- Pavimento de grava.
- Cimentaciones.

La conexión desde el pórtico a la catenaria de la vía conlleva una franja de servidumbre de paso y servidumbre de vuelo que abarca el ancho del cerramiento que queda paralelo a la vía.

### 2.3.2.3. EDIFICIO DE CONTROL

Se propone la realización del edificio de control de la subestación a partir de paneles de hormigón prefabricado, con una dimensión del edificio de 26 m x 9 m, aproximadamente. Estará dividido en salas o dependencias indicadas a continuación, las cuales que contienen, entre otros, los siguientes equipos:

- Sala de Control
  - Ocho (8) celdas blindadas de 55 kV de SF6. Dos (2) de protección de transformador, cuatro (4) de salida de catenaria-feeder, una (1) de acoplamiento y medida y una (1) de seccionamiento y medida.
  - Dos (2) salidas laterales desde la barra de feeder para acometida a celdas de servicios auxiliares.
  - Dos (2) celdas blindadas de 36 kV de SF6 para la alimentación y protección de los transformadores de servicios auxiliares.
  - Cuadros de 220 Vca de servicios auxiliares.
  - Cuadros de 125 Vcc de servicios auxiliares.
  - Equipos rectificadores y baterías.
  - Armarios de control y protección.
- Sala de Transformadores de Servicios Auxiliares.
  - Dos (2) transformadores monofásicos de potencia nominal 250 kVA y relación de transformación 27,5 kV/220 V para servicios auxiliares.
- Oficina de Telecomunicaciones.
  - Armario del puesto de operación local (POL)
  - Armarios de control (UCS)
  - Armarios de comunicaciones con la subestación de REE
  - Repartidor de Fibra Óptica de líneas de acometida

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 14/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

- Repartidor de red comunicaciones de ADIF.
- Equipos de medida de calidad de la energía.
- Otros equipos que no forman parte de este proyecto.
- Almacén.
- Aseos.
  - Depósito 50 l de agua sanitaria.
  - Calentador.

Además, el edificio contará con las siguientes instalaciones:

- Instalación de alumbrado, normal y de emergencia.
- Instalación de fuerza.
- Instalación de climatización y ventilación.
- Instalación de detección de incendios.
- Instalación de extinción manual de incendios.
- Red de tierras interior al edificio.

#### 2.3.2.4. PÓRTICO DE SALIDA DE CATENARIA-FEDER

Existen dos (2) pórticos de alimentación a la catenaria-feeder. Cada uno alimenta el gramo correspondiente de vía entre la zona neutra de la subestación y la zona neutra de mitad del trayecto entre subestaciones colaterales:

- Un (1) seccionador bipolar de apertura lateral 55 kV, 2.000 A.
- Dos (2) autoválvulas.
- Dos (2) aisladores de 55 kV.


#### 2.3.2.5. ARMARIO DE BARRA CERO

Situado en la sala de control se encuentra el armario de barra cero. A él llegan los cables de retorno procedentes de los transformadores de tracción, los cuales continúan hasta los carriles de tierra de la vía donde se conectan. En este armario se conecta también la tierra de la subestación. Está equipado con transformadores de intensidad para la lectura de la corriente que regresa a la subestación por tierra y por los carriles.

#### 2.3.2.6. MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Se ha proyectado una explanación para la ubicación de la subestación que comprende el recinto de la subestación, la plataforma de maniobras y el camino de acceso. Los trabajos para la ejecución de estas explanadas comprenden:

- Desbroce y saneado de la plataforma.
- Excavación de la plataforma, hasta alcanzar las cotas de excavación indicadas en planos.
- Refino, nivelación y compactación del fondo de la excavación en zona de plataforma, camino perimetral y plataforma de acceso.
- Relleno del núcleo de la plataforma.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 15/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

- Relleno de coronación de plataforma.

### 2.3.3. ACCESO

El acceso a la nueva subestación (parque 400 kV REE y parque 400/2 x 27,5 kV Adif) se realizará a través de un vial, que se diseñará según especificaciones de Red Eléctrica para tráfico ligero.

El acceso será de firme flexible de base bituminosa y dispondrá de capa de rodadura de 5 cm de espesor, riego de imprimación, y base granular de zahorra artificial de 25 cm de espesor (CBR>20) compactada al 100% del P.M, extendida sobre explanada mejorada, previamente se realizará el saneamiento de la capa superior de cobertura vegetal.

El acceso se realizará desde la carretera A-367 en el p.k. 39. Actualmente existe un cruce con carriles centrales de espera en la carretera; desde este punto se aprovecha el camino existente en sentido noroeste – aproximadamente 95 m – punto en que se diseña un nuevo camino que dará acceso a la subestación en sentido suroeste.

La longitud total del eje del nuevo acceso proyectado es de 851 m.



Figura 3. Acceso a la SE Ronda 400 kV

#### 2.3.3.1. SUPERFICIES DE OCUPACIÓN

Tabla 5. Superficies de ocupación

Ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Plataforma acceso	4.467

Ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )
Taludes (desmontes y terraplenes alrededor del acceso y escollera)	4.738
Ocupación temporal (alrededor de las ocupaciones permanentes)	8.720

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del proyecto de REE

## 2.4. L/400 KV-L/JORDANA-TAJO DE LA ENCANTADA

El tramo de línea proyectado permitirá la entrada/salida en la nueva subestación de Ronda de la línea a 400 kV Jordana-Tajo, según se muestra en la figura siguiente:

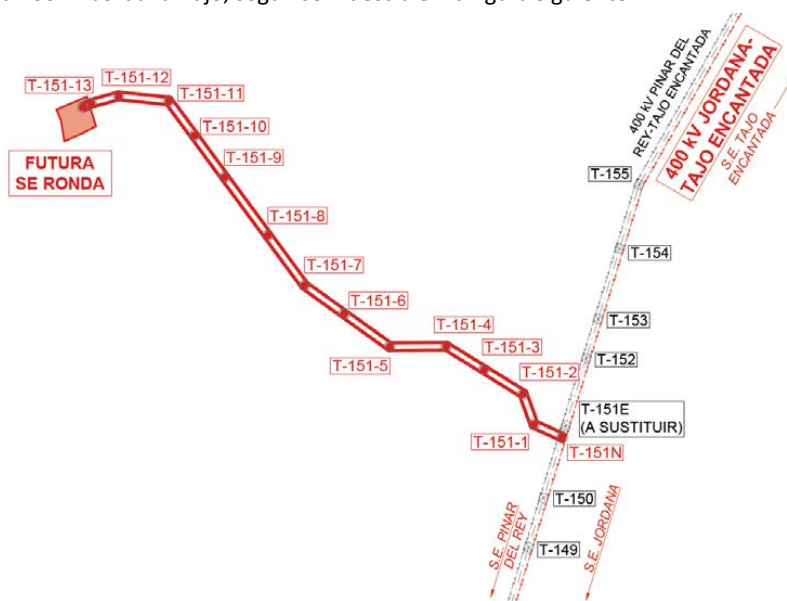


Figura 4. Esquema de la línea de E/S en Ronda de la L/Jordana-Tajo. Fuente: Proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Doble Circuito E/S SE Ronda.

### 2.4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LÍNEA

La línea tiene como principales características las siguientes:

- Sistema ..... Corriente alterna trifásica
- Frecuencia ..... 50 Hz
- Tensión nominal ..... 400 kV
- Tensión más elevada de la red..... 420 kV
- Origen de la línea de alta tensión..... Nuevo apoyo T-151-N
- Final de la línea de alta tensión ..... SE RONDA

- Temperatura máxima de servicio del conductor ..... 85 °C
- Capacidad térmica de transporte por circuito:
  - .....Verano: 1420 MVA/circuito
  - .....Invierno: 1730 MVA/circuito
- Nº de circuitos ..... 2
- Nº de conductores por fase ..... 2
- Tipo de conductor .....AL/AW CARDINAL
- Nº de cables compuesto tierra-óptico ..... 2
- Tipo de cable compuesto tierra-óptico ..... OPGW tipo1-17kA-15,3
- Aislamiento ..... Aislamiento compuesto (tipo 8)
- Apoyos ..... Torres metálicas de celosía
- Cimentaciones ..... Macizos independientes
- Puestas a tierra .....Anillos cerrados de acero descaburado
- Longitud ..... 4,180 km.
- Provincias afectadas:
  - Málaga (Término Municipal de Ronda) ..... 4,180 km

#### 2.4.2. DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO DE LA LÍNEA

##### 2.4.2.1. ALINEACIONES

A continuación, se detalla la relación de alineaciones y cruzamientos de la línea proyectada:

Tabla 6. Relación de alineaciones						
Alineación nº	Apoyo Inicio	Longitud	Ángulo con alineación anterior (º)	Términos municipales	Provincia	Cruzamientos nº
1	T-151-N	204,05	0:00:00	Ronda	Málaga	3.1-1
2	T-151-1	213,32	45:32:34	Ronda	Málaga	4.1-1
3	T-151-2	596,34	-38:-26:-49	Ronda	Málaga	5.1-1 a 6.1-1
4	T-151-4	371,85	-32:-08:-37	Ronda	Málaga	7.1-1
5	T-151-5	692,48	36:03:10	Ronda	Málaga	8.1-1 a 9.1-2
6	T-151-7	1510,61	17:56:44	Ronda	Málaga	10.1-1 a 11.1-1
7	T-151-11	332,95	-47:-42:-23	Ronda	Málaga	12.1-1 a 12.1-4
8	T-151-12	184,74	-23:-44:-36	Ronda	Málaga	-
9	T-151-13	73,45	-6:-47:-03	Ronda	Málaga	-

Fuente: Proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Doble Circuito E/S SE Ronda.

## 2.4.2.2. RELACIÓN DE APOYOS

Tabla 7. Relación de apoyos

Nº	Vano (m)	Distancia origen (m)	Ángulo	Cota Terreno (m)	Tipo	Código Altura	Altura Total (m)
T-151-N	204,05	0,00	-	876,22	D4A5E	AB	71,66
T-151-1	213,32	204,05	45:32:34	832,47	43A4A	AD	61,00
T-151-2	302,58	417,37	-38:-26:-49	859,47	43A4A	AC	56,00
T-151-3	293,76	719,95	-	856,63	43S2	AA	47,00
T-151-4	371,85	1.013,71	-32:-08:-37	832,62	43A4A	AA	46,00
T-151-5	371	1.385,56	36:03:10	792,60	43A4A	AA	46,00
T-151-6	321,48	1.756,56	-	803,50	43S2	AA	47,00
T-151-7	410,64	2.078,04	17:56:44	768,60	43A2	AB	51,00
T-151-8	476,43	2.488,68	-	759,64	43S2	AB	52,00
T-151-9	338,82	2.965,11	-	774,78	43S2	AD	62,00
T-151-10	284,72	3.303,93	-	806,62	43S2	AD	62,00
T-151-11	332,95	3.588,65	-47:-42:-23	766,32	43A4A	AA	46,00
T-151-12	184,74	3.921,60	-23:-44:-36	752,60	43A3	AA	46,00
T-151-13	73,45	4.106,34	-6:-47:-03	750,62	43A4F	A0	41,00
Pórtico	-	4.179,79	-	749,54	Pórtico	-	24,85

Fuente: Proyecto de ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Doble Circuito E/S SE Ronda.

## 2.4.3. ACCESOS

### 2.4.3.1. DEFINICIÓN DE ACCESO

El acceso a un apoyo se define como el recorrido seguido por la maquinaria necesaria para el transporte, cimentación, montaje e izado del apoyo y la instalación de sus cables.

Se considera como inicio del acceso el punto en el que se abandona una vía interurbana o urbana de cualquier orden diferenciada en el catastro, o una vía urbana asfaltada por Administración local o un camino de titularidad pública.

### 2.4.3.2. TIPOS DE ACCESOS

En función del estado de conservación del acceso y su aptitud para soportar el tránsito de la maquinaria requerida en las operaciones anteriormente citadas, se han establecido distintas categorías o tipologías:

- Tipo 1. Nuevo a construir: Caminos, permanentes o no, cuya construcción es necesaria para el acceso a uno o varios apoyos. Su justificación se basa en diversos condicionantes, especialmente los topográficos, geológico-geotécnicos y de control de erosión.
- Tipo 2. Camino existente en buen estado: Caminos ya construidos, de distinta titularidad, cuya capacidad es óptima para soportar el tráfico exigido en la construcción





del apoyo o apoyos a los que se adscriben. Pueden presentar firmes bituminosos, bases de zahorra o firme terrizo y no se requieren actuaciones de acondicionamiento de los mismos.

- Tipo 3. Campo a través: Trocha para la aproximación final al emplazamiento del apoyo sobre cultivos o prados, sobre el que RED ELÉCTRICA ha adquirido un derecho de paso a través de una servidumbre. Esta servidumbre es permanente, pero el acceso puede ser restaurado para su cultivo una vez finalizada la obra, pudiéndose volver a emplear siempre que sea necesario.
- Un caso especial de este tipo es el acceso por medios terrestres no mecánicos, que es aquel que por dificultades técnicas o ambientales se practica sin uso de vehículos terrestres. En la cartografía adjunta se representan los caminos de acceso como la ruta que seguirán los medios terrestres no mecánicos hasta el apoyo.
- Tipo 4. Camino existente a acondicionar: Camino ya construido, de distinta titularidad, cuyo trazado es adecuado para acceder al apoyo o apoyos a los que se adscribe, pero que necesita de actuaciones puntuales y de distinta naturaleza para obtener su plena funcionalidad, como refuerzos de firme, aumento localizado de anchura o conformación de drenajes.
- Tipo 5. Tramo con actuación: Aquel tramo en el que existe necesidad de actuar puntualmente sobre cualquier tipo de elemento (muro, pozo, verja, acequias, conducciones subterráneas, etc.) que impide directamente el tránsito de maquinaria y vehículos.

El firme estará constituido por el propio terreno, y se realizará mediante la compactación del suelo. Esta compactación estará provocada por el paso de la propia maquinaria, sin que ello suponga un deterioro grave del suelo, habida cuenta que, en general, no se utilizan tractores de orugas, sino vehículos sobre ruedas.

#### 2.4.3.3. CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS SEGÚN TIPOS DE TRAMO

En función de las definiciones anteriormente expuestas y del tipo de vehículos que van a transitar por los accesos, se definen unas características geométricas para los mismos, que se reflejan en la siguiente tabla:

Características	Tipos de acceso				
	1	2	3	4	5
Tráfico	Permanente	Permanente	Temporal	Permanente	Temporal
Velocidad media (km/h)	5-25	25-50	1-10	5-25	1-10
Anchura mínima explanada (m)	2,5 para maquinaria pequeña 3,0 para maquinaria estándar (4,0 cuando lo permita el terreno)				
Sobreechanco en curvas (m)	0,5 (1,0 cuando lo permita el terreno para maquinaria estándar)				
Pendientes máximas aconsejables	15%				
Pendiente máxima permitida en tramos menores de 50 m	20%				
Pendiente máxima en curvas	10%				
Radio mínimo curvas (m)	10				



Tabla 8. Características geométricas de cada tipo de tramo

Características	Tipos de acceso				
	1	2	3	4	5
Gálibo (m)	3,0 para maquinaria pequeña 4,8 para maquinaria estándar				
Desmontes	3/2 en terrenos sueltos 1/4 en terrenos rocosos				

Tipos de tramo: 1 Camino nuevo a construir, 2 Camino existente en buen estado, 3 Campo a través, 4 Camino existente a acondicionar y 5 Tramo con actuación

Estas características son comprobadas para los tipos 2 y 4, y aplicadas en el diseño de los tipos 1, 3 y 5.

Fuente: Red Eléctrica de España.

#### 2.4.3.4. CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA ELECCIÓN O EL DISEÑO DE TRAMOS DE ACCESO

##### Criterios generales para el diseño de accesos

Los principales criterios ambientales considerados en la elección y diseño de los accesos a los apoyos son los siguientes:

Con carácter general:

- Utilizar al máximo la red de caminos existentes (tipos 2 y 4).
- Reducir al máximo la longitud de los nuevos caminos a construir (tipo 1) y tramos con actuación (tipo 5).
- Priorizar aquellas propiedades que ya cuentan con la ubicación del apoyo u otras afecciones a la hora de definir el trazado de los accesos.

Para el diseño del trazado de los accesos propuestos en el proyecto se han tenido en cuenta los datos recogidos en el inventario realizado durante la evaluación ambiental, poniendo especial cuidado en no afectar a aquellos elementos de mayor relevancia.

El adecuado diseño de los accesos se realizará de manera que produzcan sobre el medio ambiente el menor impacto posible, teniendo en cuenta rigurosamente, entre otros, cada uno de los aspectos anteriormente señalados.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

#### 3.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTUACIÓN

El interés público de la instalación proyectada se fundamenta por un lado en la función concreta que desempeñará, al servicio del interés general, y por otro, administrativamente, le es reconocido por la legislación sectorial eléctrica y ambiental.


La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, establece en su Artículo 4, que la planificación eléctrica será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas, señalando el alcance y carácter de la misma. De acuerdo con dicha normativa, el 16 de octubre de 2015 fue aprobado por el Consejo de Ministros la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020". El documento aprobado incluye una amplia información sobre las previsiones de la demanda eléctrica y los recursos necesarios para satisfacerla, y establece con carácter vinculante las redes de transporte de electricidad a construir en el período comprendido en la planificación.

El proyecto objeto de esta memoria, se encuentra incluido en el Anexo II del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, con carácter no vinculante y considerado necesario con horizonte posterior a 2020. No obstante, tras una solicitud realizada por ADIF e incluida en la propuesta para la modificación del mencionado Plan, dicha actuación pasa a ser vinculante tal y como se muestra en la Resolución de 30 de julio, de la Secretaría de Estado de la Energía, por la que se publica el "Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, por el que se modifican aspectos puntuales del documento planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2012, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015".

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Según el artículo 56.2 de la misma ley, la declaración de utilidad pública supone el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.


Además, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, de la Junta de Andalucía, por el que se regula la autorización ambiental unificada, señala en su artículo 30.4 que tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general las de transporte de energía (electricidad, gas e hidrocarburos), siempre que, su autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, como es el caso de las infraestructuras proyectadas.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 22/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

### 3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

La implantación de la subestación se encuentra fuera del dominio público pecuario y se respeta una distancia en el vuelo de 7 m respecto a la cota 0 del suelo desde el punto de máxima flecha del conductor a la rasante de las vías pecuarias, y según el RD 223/2008 Reglamento de Líneas de Alta Tensión. La conexión desde el pórtico a la catenaria de la vía ferroviaria existente conlleva una franja de servidumbre de paso y servidumbre de vuelo que abarca el ancho del cerramiento que queda paralelo a la vía. Esta servidumbre se ubica necesariamente dentro del dominio público pecuario, ya que en la zona de implantación de la subestación, la Cañada Real de Málaga coincide con el eje ferroviario.

La necesidad de ocupación de la línea eléctrica deviene de la ubicación prevista para la nueva subestación y de la ubicación del trazado de la línea eléctrica existente (Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV) desde donde se realiza la entrada/salida a la nueva SET, situadas a unos 3,5 km y que tienen interpuestas transversalmente dos vías pecuarias, en un ámbito en el que también aparecen otros condicionantes de ambientales, socioeconómicos y territoriales, por lo que es inevitable sobrevolarlas.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 23/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

#### 4. VÍAS PECUARIAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO

En el entorno del proyecto de la nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, hay 2 vías pecuarias potencialmente afectadas:

Tabla 9. Vías pecuarias

Denominación	Código vía	Estado legal en el tramo potencialmente afectado	Ancho
CAÑADA REAL DE MALAGA	29084004	CLASIFICADA	75,22
CORDEL DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS	29084010	CLASIFICADA	37,61

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía y de la resolución de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos».

Ambas vías pecuarias, ubicadas en el término municipal de Ronda, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960. En el apéndice 1 se adjunta esta orden ministerial.

Conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, la clasificación es «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

De acuerdo con la citada orden, la «Cañada Real de Málaga», tiene una anchura uniforme en todo su recorrido de 75,22 m, mientras que el «Cordel del Camino de los Pescaderos» tiene una anchura de 37,61 m.

El deslinde del **Cordel del Camino de los Pescaderos** desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, se aprobó mediante Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica. La resolución se adjunta en el apéndice 2 de la presente memoria.

Por su parte, el deslinde de la **Cañada Real de Málaga**, en el tramo que va desde su inicio en la Cañada Real de Granada a Córdoba, hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, se aprobó mediante Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. La resolución se adjunta en el apéndice 2 de la presente memoria.

Ambos deslindes están anulados por caducidad del procedimiento administrativo, por lo cual **no tienen validez legal** (ver informe técnico de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible adjunto en el apéndice 3).

De todas formas, las dos vías pecuarias se encuentran clasificadas y su trazado y características perfectamente identificados, por lo que los planos y cálculos sobre afección al dominio público


Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



pecuario realizados para la presente memoria se han hecho en base a los mencionados deslindes.

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 25/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

## 5. AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

En el caso de la subestación, la afección a vías pecuarias se producirá por las servidumbres de paso y de vuelo derivadas de la conexión desde el pórtico a la catenaria de la vía ferroviaria existente.

Las afecciones a vías pecuarias debidas a la construcción de línea eléctricas pueden ser de tres tipos: ocupación por apoyos en situaciones técnicamente inevitables, vuelo de cables, y uso compatible y adecuación de firme para permitir el paso de vehículos durante la construcción.

El proyecto de la nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, afectará las vías pecuarias descritas en el apartado anterior por dos de las situaciones indicadas en el párrafo anterior; la ocupación por vuelo de los cables de la línea y por uso compatible como acceso a algunos de los apoyos de la línea.


En el caso de la subestación, se ha evitado afectar el deslinde de la Cañada Real de Málaga, **situando el parque de ADIF fuera de éste**. En el caso de la línea eléctrica, se ha minimizado la afección evitando colocar los apoyos en las vías pecuarias y sobrevolándolas perpendicularmente. **Ninguno de los apoyos de la línea se situará dentro del dominio público pecuario**. Los más próximos serán el T-151-7, situado a 33 m del punto de cruzamiento con el eje del Cordel del Camino de los Pescaderos; y el T-151-11, situado a 131 m del punto de cruzamiento con el eje de la Cañada Real de Málaga.

### 5.1. SERVIDUMBRES DE PASO Y VUELO CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS Y TENDIDO AÉREO DE FEEDERS

Tal como se ha indicado anteriormente, la implantación de la subestación se encuentra fuera del dominio público pecuario y se respeta una distancia en el vuelo de 7 m respecto a la cota 0 del suelo desde el punto de máxima flecha del conductor a la rasante de las vías pecuarias, y según el RD 223/2008 Reglamento de Líneas de Alta Tensión.


El deslinde de la Cañada Real de Málaga, en el tramo que va desde su inicio en la Cañada Real de Granada a Córdoba, hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, se aprobó mediante Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Tal como se ha indicado anteriormente, actualmente este deslinde está anulado por caducidad del procedimiento administrativo por lo que no tiene validez legal. De todas formas, aplicando el principio de cautela la implantación de la subestación se ha diseñado adyacente pero fuera de este deslinde.

La conexión desde el pórtico a la catenaria de la vía ferroviaria existente conlleva una franja de servidumbre de paso y servidumbre de vuelo que abarca el ancho del cerramiento que queda paralelo a la vía. Esta servidumbre se ubica necesariamente dentro del dominio público pecuario, ya que en la zona de implantación de la subestación, la Cañada Real de Málaga coincide con el eje ferroviario.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 26/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

A pesar de que la conexión desde el pórtico de la subestación de tracción de ADIF hasta la plataforma ferroviaria conlleva la necesaria servidumbre de paso y vuelo, el tramo de la vía pecuaria no se verá alterado más allá de en la fase de ejecución de las canalizaciones, tras la cual se restituirá a su estado previo.

En la ficha siguiente se detallan las características y superficie de esta afección.

Servidumbres de paso y vuelo canalizaciones subterráneas y tendido aéreo de feeders		
Vía pecuaria	Cañada Real de Málaga	
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)
Anchura	75,22 m	
Tipo ocupación	Servidumbre de paso y vuelo	
Superficie de ocupación <sup>1</sup>	67,47 m <sup>2</sup>	
Elementos que producen ocupación	Canalizaciones subterráneas y tendido aéreo de feeders	
Coordenadas UTM	X: 310.154 Y: 4.070.361	
<b>Descripción</b>		
<p>En este tramo, el trazado de la vía pecuaria coincide con los trazados actuales de la línea de ferrocarril de Bobadilla a Algeciras y con el trazado de la carretera A-366.</p> <p>La afección de las servidumbres de paso y vuelo de las canalizaciones subterráneas y el tendido aéreo de feeders es inevitable, ya que el objeto de la subestación es la alimentación del eje ferroviario existente, cuyo trazado en la zona coincide con el deslinde de la vía pecuaria.</p>		
<b>Imagen</b>		
		

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 14 de diciembre de 2009 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.



## 5.2. OCUPACIÓN POR VUELO (CRUZAMIENTOS)

El artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que el cruce sobre el terreno de una vía pecuaria, de cables o hilos conductores de alta o baja tensión constituye una ocupación de dicha vía.

La línea eléctrica en proyecto afectará a las vías pecuarias debido a la ocupación por vuelo en 2 cruzamientos. El primero se dará sobre la el “Cordel del Camino de los Pescaderos”, entre los apoyos T-151-6 y T-151-7, mientras que el segundo afectará la “Cañada Real de Málaga”, entre los apoyos T-151-11 y T-151-12.


El cruce de la línea eléctrica sobre las vías pecuarias solamente las afectará por vuelo, por lo que no habrá ninguna afección directa sobre el suelo.

El apartado 5.3 de la ITC LAT-07 (Instrucción Técnica Complementaria para líneas aéreas con conductores desnudos), incluida en el *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*, indica que “No será necesario adoptar disposiciones especiales en los cruces y paralelismos con cursos de agua no navegables, caminos de herradura, sendas, veredas, cañadas y cercados no edificados, salvo que estos últimos puedan exigir un aumento en la altura de los conductores”.

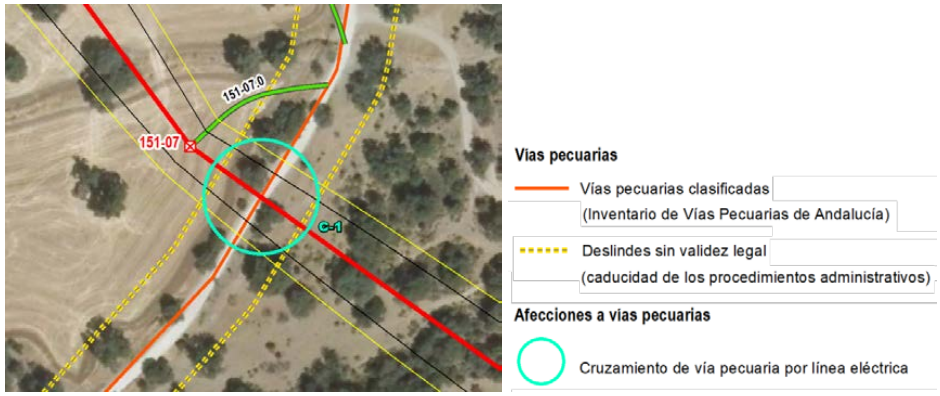
Además, tal y como indica el proyecto de ejecución, no se prevén talas para la ejecución del proyecto de la línea, ya que la mayor parte del trazado sobrevuela zonas de cultivo y aunque en algunos tramos puntuales la nueva línea pasa por zonas arboladas, si la vegetación no se emplaza en los límites de la servidumbre de vuelo (distancia explosiva), no se precisa de tala. Los apoyos tienen altura suficiente como para mantener las distancias de seguridad establecidas en el apartado 5.12.1 de la ITC LAT-07 (los árboles deben quedar siempre a esta distancia mínima del conductor de 4,30 m para líneas de 400 kV).

En lo que respecta a las distancias de seguridad de los cables a caminos y sendas el proyecto da cumplimiento a lo establecido en el apartado 5.5 de la ITC LAT-7 (8,10 m para líneas de 400 kV).

En las fichas siguientes se detallan las características y superficie de cada cruzamiento.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 28/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



N.º de cruceamiento: C-1		
Vía pecuaria	Cordel del Camino de los Pescaderos	
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)
Anchura	37,61 m	
Vano	T-151-6 a T-151-7	
Tipo ocupación	Vuelo	
Longitud del vuelo sobre la ocupación <sup>1</sup>	37,73 m	
Superficie de ocupación <sup>1 2</sup>	1.254,69 m <sup>2</sup>	
Elementos que producen ocupación	6 conductores 2 cables de tierra	
Coordenadas UTM del punto de cruce	X: 311.645 Y: 4.069.346	
<b>Descripción</b>		
<p>En el cruce de este vano de la línea eléctrica en proyecto con la vía pecuaria, se identifica el camino correspondiente a la vía pecuaria. El deslinde estimado incluye algunos pues de <i>Quercus ilex</i> subsp. <i>Ballota</i> adyacentes al trazado de la vía.</p> <p>No se prevén talas. Los apoyos tienen altura suficiente como para mantener las distancias de seguridad establecidas en el apartado 5.12.1 de la ITC LAT-07 (los árboles deben quedar siempre a esta distancia mínima del conductor de 4,30 m para líneas de 400 kV).</p>		
<b>Imagen</b>		
 <p><b>Vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vías pecuarias clasificadas (Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía)</li> <li>Deslindes sin validez legal (caducidad de los procedimientos administrativos)</li> </ul> <p><b>Afecciones a vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cruzamiento de vía pecuaria por línea eléctrica</li> </ul>		

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 28 de mayo de 2007 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> La superficie de ocupación se ha calculado en base a la intersección delimitación de la zona de seguridad de la línea eléctrica (zona de protección de la línea, definida a partir del límite de la zona de servidumbre de a ambos lados, con la distancia de seguridad establecida en el *Real Decreto 223/2008*) con el deslinde estimado.



N.º de cruceamiento: C-2		
Vía pecuaria	Cañada Real de Málaga	
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)
Anchura	75,22 m	
Vano	T-151-11 a T-151-12	
Tipo ocupación	Vuelo	
Longitud del vuelo sobre la ocupación <sup>1</sup>	117,8 m	
Superficie de ocupación <sup>1 2</sup>	4.118,8 m <sup>2</sup>	
Elementos que producen ocupación	6 conductores 2 cables de tierra	
Coordenadas UTM del punto de cruce	X: 310.592 Y: 4.070.595	
<b>Descripción</b>		
<p>En este tramo, el trazado de la vía pecuaria coincide con los trazados actuales de la línea de ferrocarril de Bobadilla a Algeciras y con el trazado de la carretera A-366. Además, también sobrevuela un camino que transcurre en paralelo al trazado del ferrocarril y afecta parcialmente un olivar.</p> <p>En este cruce la línea eléctrica sobrevolará el deslinde estimado de la vía pecuaria respetando las distancias reglamentarias con las infraestructuras existentes.</p> <p>El acceso al apoyo T-151-11 se realizará campo a través por el olivar, parcialmente dentro de la vía pecuaria (ver apartado 4.2).</p>		
<b>Imagen</b>		
 <p><b>Vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vías pecuarias clasificadas (Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía)</li> <li>Deslindes sin validez legal (caducidad de los procedimientos administrativos)</li> </ul> <p><b>Afecciones a vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cruceamiento de vía pecuaria por línea eléctrica</li> </ul>		

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 14 de diciembre de 2009 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> La superficie de ocupación se ha calculado en base a la intersección delimitación de la zona de seguridad de la línea eléctrica (zona de protección de la línea, definida a partir del límite de la zona de servidumbre de a ambos lados, con la distancia de seguridad establecida en el *Real Decreto 223/2008*) con el deslinde estimado.



### 5.3. USO COMPATIBLE DE LAS VÍAS PECUARIAS

El uso compatible de vías pecuarias se produce en tres situaciones:

- Circulación por vías pecuarias de vehículos que intervienen en la construcción, sin ninguna actuación para acondicionarlas.
- Circulación por vías pecuarias de vehículos que intervienen en la construcción, requiriendo algún tipo de acondicionamiento para poder transitar por ellas.
- Construcción de nuevos caminos para el acceso a los apoyos por lugares por los que discurre una vía pecuaria no deslindada, que no se reconoce en el terreno.

El diseño de los accesos hasta los apoyos ha sido el resultado de un profundo estudio de alternativas, en el que se ha priorizado siempre la utilización de la red viaria existente o la circulación campo a través, preferentemente que no correspondieran a vías pecuarias, y sólo en última instancia se ha recurrido a plantear caminos de nueva construcción.

#### 5.3.1. USO COMPATIBLE PARA LA APROXIMACIÓN A LAS ZONAS DE OBRAS (SIN ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO)


Las obras de construcción de la línea eléctrica en proyecto requerirán de acceso rodado a los puntos de emplazamiento de los apoyos. La carretera A-366 es la principal vía de comunicación de la zona y en el ámbito de afección del proyecto coincide con el trazado de la Cañada Real de Málaga.

Por otro lado, el Cordel del Camino de los pescaderos corresponde a uno de los principales caminos de aproximación a los apoyos situados en la parte central de la línea eléctrica.

Los vehículos que participarán en la construcción circularán por las vías pecuarias como uso compatible. En general, la utilización de estas vías no requerirá ningún tipo de acondicionamiento. En caso que se genere algún desperfecto debido al tránsito de vehículos, éste será restaurado.

El uso de las vías pecuarias durante las obras es compatible con su utilización por parte de los demás usuarios. Durante las obras se dará siempre preferencia al tránsito ganadero, a los agricultores y ganaderos, o a los peatones y ciclistas que circulen por ellas.

El uso de las vías pecuarias para el acceso a los puntos de construcción de los apoyos evita la construcción de nuevos caminos de acceso y, en consecuencia, la generación de impactos ambientales y paisajísticos de mayor envergadura.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 31/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*




### 5.3.2. USO COMPATIBLE DE LOS TRAMOS DE ACCESO EN PROYECTO

Para la definición del proyecto en estudio, se ha priorizado el uso de accesos existentes, así como la circulación campo a través por zonas agrícolas y/o zonas desprovistas de vegetación.

En el proyecto planteado finalmente, algunos de los accesos a los apoyos de la línea eléctrica, tres de ellos campo a través y uno existente a acondicionar (ver descripción del concepto en el apartado 2.2.3), serán usados durante las obras de construcción. Los accesos campo a través podrán restaurarse de nuevo para cultivo tras la finalización de las obras. En consecuencia, la afección sobre la vía pecuaria será puntual y desaparecerá tras la finalización de las obras de construcción.

En las fichas siguientes se detallan las características de los tramos de vías pecuarias con uso compatible como acceso hasta los apoyos.

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 32/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



N.º acceso con uso compatible: A-1		
Vía pecuaria	Cordel del Camino de los Pescaderos	
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)
Anchura	37,61 m	
Código acceso	151-07.0	
Tipo acceso	Campo a través	
Longitud del acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1</sup>	24,12 m	
Superficie de acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1 2</sup>	102,44 m <sup>2</sup>	
Coordenadas UTM de los extremos del acceso dentro del dominio público pecuario	X: 311.671 Y: 4.069.389	X: 311.647 Y: 4.069.385
<b>Descripción</b>		
Corresponde al acceso al apoyo T-151-7. Será un acceso campo a través por una zona de cultivo herbáceo. El acceso partirá del Cordel del Camino de los Pescaderos.		
Será un uso compatible temporal, limitado a la fase de construcción de la línea eléctrica. Tras las obras se podrá recuperar el uso agrícola.		
<b>Imagen</b>		
<p><b>Vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vías pecuarias clasificadas (Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía)</li> <li>Deslindes sin validez legal (caducidad de los procedimientos administrativos)</li> </ul> <p><b>Afecciones a vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acondicionamiento para acceso a vías pecuarias</li> </ul>		

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie de acceso dentro del dominio público pecuario se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 28 de mayo de 2007 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> De acuerdo con el proyecto los accesos tendrán 4 m de ancho.

VERIFICACIÓN	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 33/67
	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



N.º acceso con uso compatible: A-2			
Vía pecuaria	Cordel del Camino de los Pescaderos		
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)	
Anchura	37,61 m		
Código acceso	151-08.0		
Tipo acceso	Campo a través		
Longitud del acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1</sup>	35,18 m		
Superficie de acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1 2</sup>	146,79 m <sup>2</sup>		
Coordenadas UTM de los extremos del acceso dentro del dominio público pecuario	X: 311.678 Y: 4.069.405	X: 311.661 Y: 4.069.435	
<b>Descripción</b>			
Corresponde al inicio del acceso al apoyo T-151-8. Será un acceso campo a través por una zona de cultivo herbáceo. El acceso partirá del Cordel del Camino de los Pescaderos.			
Será un uso compatible temporal, limitado a la fase de construcción de la línea eléctrica. Tras las obras se podrá recuperar el uso agrícola.			
<b>Imagen</b>			

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie de acceso dentro del dominio público pecuario se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 28 de mayo de 2007 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> De acuerdo con el proyecto los accesos tendrán 4 m de ancho.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 34/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



N.º acceso con uso compatible: A-3			
Vía pecuaria	Cañada Real de Málaga		
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)	
Anchura	75,22 m		
Código acceso	151-10.0		
Tipo acceso	Existente a acondicionar		
Longitud del acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1</sup>	59,94 m		
Superficie de acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1 2</sup>	238,76 m <sup>2</sup>		
Coordenadas UTM de los extremos del acceso dentro del dominio público pecuario	X: 310.579 Y: 4.070.569	X: 310.619 Y: 4.070.549	
<b>Descripción</b>			
Corresponde al inicio del acceso al apoyo T-151-10. Se trata de un camino que parte de la carretera A-366 y que permite acceder a la zona agrícola. Será necesario acondicionar el acceso ya existente. Será un uso compatible temporal, limitado a la fase de construcción de la línea eléctrica. Tras las obras se podrá recuperar el uso actual.			
<b>Imagen</b>			
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p><b>Vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: orange;">—</span> Vías pecuarias clasificadas (Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía)</li> <li><span style="color: yellow;">- - - -</span> Deslindes sin validez legal (caducidad de los procedimientos administrativos)</li> </ul> <p><b>Afecciones a vías pecuarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="border: 2px solid yellow; border-radius: 50%; width: 20px; height: 20px; display: inline-block;"></span> Acondicionamiento para acceso a vías pecuarias</li> </ul> </div> <div style="width: 50%;"></div> </div>			

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie de acceso dentro del dominio público pecuario se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 14 de diciembre de 2009 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> De acuerdo con el proyecto los accesos tendrán 4 m de ancho.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 35/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



N.º acceso con uso compatible: A-4			
Vía pecuaria	Cañada Real de Málaga		
Estado legal	Clasificada	Publicación: Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960 (B.O.E. núm. 97, de 22-04-1960)	
Anchura	75,22 m		
Código acceso	151-11.0		
Tipo acceso	Campo a través		
Longitud del acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1</sup>	66,13 m		
Superficie de acceso sobre el dominio público pecuario <sup>1 2</sup>	270,27 m <sup>2</sup>		
Coordenadas UTM de los extremos del acceso dentro del dominio público pecuario	X: 310.612	X: 310.675	
	Y: 4.070.591	Y: 4.070.584	
<b>Descripción</b>			
Corresponde al inicio del acceso al apoyo T-151-11. Será un acceso campo a través por un olivar que parte de la carretera A-366.			
Será un uso compatible temporal, limitado a la fase de construcción de la línea eléctrica. Tras las obras se podrá recuperar el uso estrictamente agrícola.			
<b>Imagen</b>			
<b>Vías pecuarias</b> <span style="color: red;">—</span> Vías pecuarias clasificadas (Inventario de Vías Pecuarias de Andalucía) <span style="color: yellow;">- - - -</span> Deslindes sin validez legal (caducidad de los procedimientos administrativos)			
<b>Afecciones a vías pecuarias</b> <span style="color: yellow;">○</span> Acondicionamiento para acceso a vías pecuarias			

<sup>1</sup> El cálculo de la longitud y la superficie de acceso dentro del dominio público pecuario se han estimado en base al deslinde que se aprobó mediante la Resolución de 14 de diciembre de 2009 (actualmente sin validez legal). Con un nuevo deslinde los datos podrían variar, pero no de forma significativa.

<sup>2</sup> De acuerdo con el proyecto los accesos tendrán 4 m de ancho.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 36/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	






#### 5.4. CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJOS

Durante la construcción de las instalaciones proyectadas se atenderá a las siguientes condiciones:

- No se interrumpirá la circulación característica por las vías pecuarias en ningún momento. La dirección de obras otorgará preferencia al tránsito ganadero, de vehículos agrícolas peatones o ciclistas, y en ningún caso se acopiarán materiales, ni se situarán obstáculos que puedan afectar a la circulación en la vía pecuaria.
- La vigilancia de obra comprobará que en las vías pecuarias se respetan los límites de velocidad (máxima de 30 km/h) y el estado de su firme. En caso de que el tráfico inducido por el proyecto durante la fase de construcción deteriorara la capa de rodadura, la dirección de obra daría instrucciones para su reparación.
- Cuando sea preciso acondicionar el firme de una vía pecuaria para acceder a un apoyo, se hará preferentemente regularizando los materiales presentes en él, excepcionalmente con aporte de zahorra artificial de una tonalidad similar a la del terreno contiguo. No se colocarán adoquines, hormigones ni firmes bituminosos.
- En caso de que por ensanche o eliminación de vegetación que hubiera invadido la plataforma del camino, fueran necesarias actuaciones sobre la vegetación, estas se ajustarán a las condiciones que imponga la correspondiente autorización de afección a especies del reglamento forestal.
- Durante las operaciones de tendido de los conductores y cable de tierra, se procurará que estos ocasionen el menor daño posible a la vegetación natural que existe en ciertos tramos de las vías pecuarias.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 37/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario


*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



## 6. EQUIPO REDACTOR

Para la realización de la presente memoria, Consulnima ha trabajado contando con un equipo pluridisciplinar de profesionales especializados en este tipo de estudios y con la colaboración de técnicos de RED ELÉCTRICA de España.

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16


	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 38/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



## APÉNDICE 1. Orden Ministerial de 9 de abril de 1960

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 39/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán inexcusablemente la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda, provincia de Málaga; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Federico Villora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias sobre reconocimientos y apeos verificados en los años 1860, 1868 y 1872, y ventas de bienes nacionales, clasificaciones firmes de los limitrofes términos de Grazalema, El Gastor, Olvera y Setenil, todos ellos de la provincia de Cádiz, así como datos de otros términos también limitrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Ronda para su exposición pública, que fué debidamente anunciada, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor, reclamaciones presentadas e informes de las autoridades locales;

Resultando que por doña Emilia Montero Peñalva y don José Ruiz Peralta se rebatió el recorrido de la «Cañada Real de Málaga», por el Callejón de la Toma, indicando ser éste un simple camino de herradura conocido desde tiempo inmemorial por lo que en forma alguna puede tener anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), mostrando su conformidad las autoridades locales con el contenido de tales escritos y detallando el verdadero recorrido de la vía pecuaria;

Resultando que, rectificado en su vista el proyecto de clasificación y sometido por segunda vez a exposición pública, no se produjo reclamación alguna, siendo devuelto en unión de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien en el primero destaca la omisión de un cordel, cuyo recorrido coincidiría sensiblemente con el atribuido en la anterior redacción del proyecto a la «Cañada Real de Málaga»;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno acerca de él;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso la aprobación de ésta en la forma que por segunda vez había sido expuesta al público;

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que no figurando en el expediente documentación alguna que acredite la existencia del cordel que el

Ayuntamiento de Ronda dice ha sido omitido, debe demorarse cualquier resolución acerca de tal extremo en tanto se aporten nuevos datos para decidir en consecuencia;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda, provincia de Málaga, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real del Campo de Gibraltar.

Cañada Real de Sevilla.

Cañada Real de Granada y Córdoba.

Cañada Real de Málaga.

Cañada Real de Ronda-Osuna o Cañada Verde.

Cañada Real de Grazalema-Ronda.

Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro.

Las siete cañadas reales citadas tienen anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel del Camino de Málaga.

Cordel del Puerto Quejigal al Puerto del Monte.

Cordel del Camino de los Pescadores.

Cordel de Ronda a Olvera.

Los cuatro cordeles citados tienen anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda del Camino de Sevilla y Quejigal.

Vereda de Alcalá del Valle-Algodonales.

Vereda de Serrato.

Las tres veredas citadas tienen anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino de Igualeja a Ronda.—Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros), excepto un tramo que discurre por el casco urbano en el que la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en el momento de practicarse los trabajos de clasificación.

Colada del Camino de Arriate-Cañete la Real.

Colada de Arriate a Cuevas.

Colada del Camino del Espinalejo.

Colada del Camino de Paranta.

Colada del Camino de Cortes de la Frontera.

Colada del Camino del Puerto Montejaque.

Las siete coladas citadas tienen anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas precisarán inexcusablemente la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Demorar toda resolución acerca de la inclusión de un cordel que se cita en el informe del Ayuntamiento, en tanto se obtienen datos sobre sus características y recorridos.

Sexto. Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

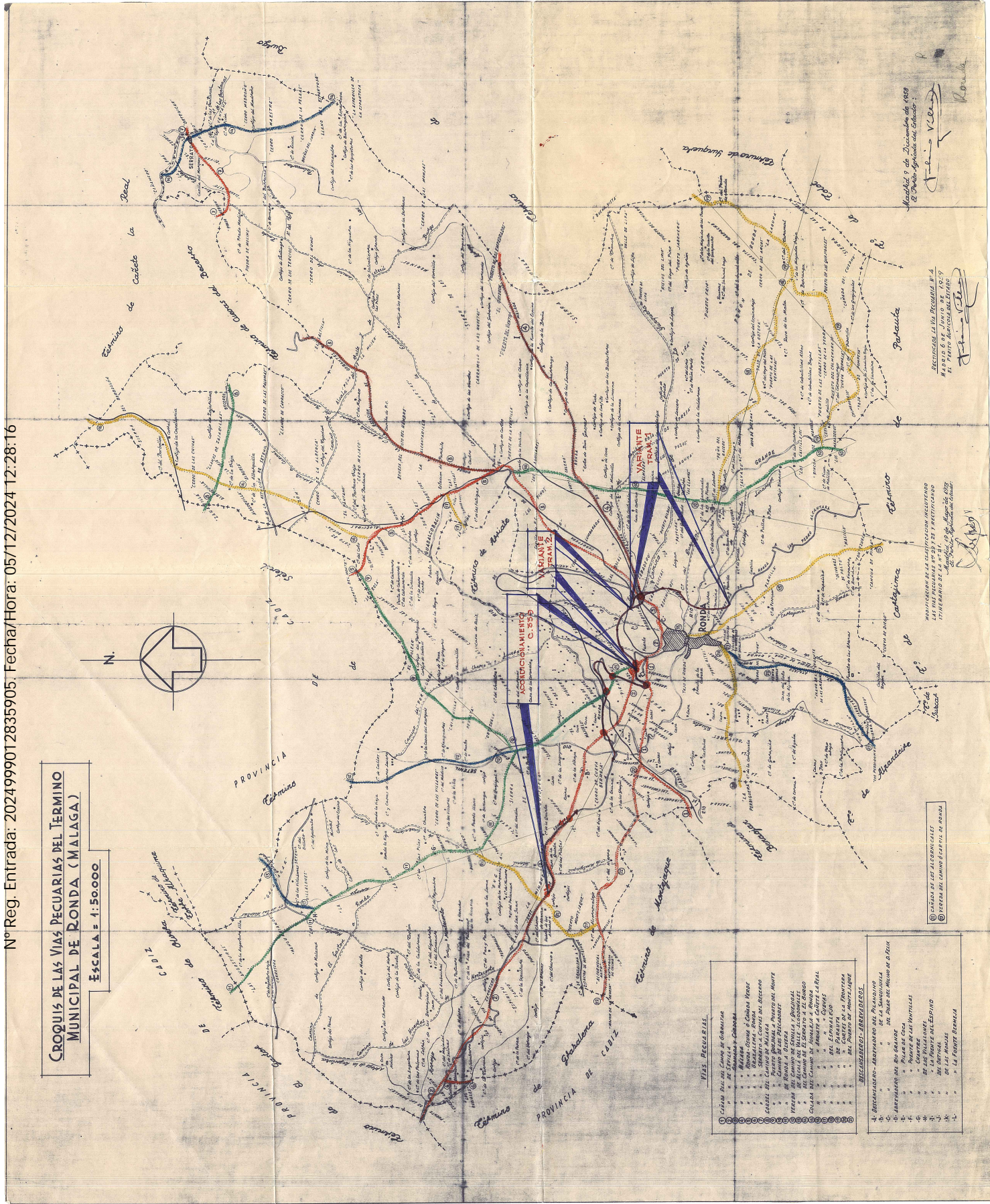
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 40/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



### CROQUIS DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA (MÁLAGA)

ESCALA 1:50.000






Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



## APÉNDICE 2. Resoluciones de deslinde de la Cañada Real de Málaga y del Cordel del Camino de los Pescaderos (sin validez legal)

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 42/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
50 D	369627.7525	4150281.0770	50 I	369617.8268	4150282.3534
51 D	369630.0367	4150294.6575	51 I	369620.3172	4150297.1606
52 D	369635.8514	4150311.2279	52 I	369626.7132	4150315.3871
53 D	369641.2160	4150320.6680	53 I	369632.7331	4150325.9805
54 D	369650.3169	4150333.9072	54 I	369642.4227	4150340.0762
55 D	369671.7530	4150358.1302	55 I	369664.5367	4150365.0652
56 D	369713.7421	4150398.3756	56 I	369706.3843	4150405.1749
57 D	369759.3710	4150454.1883	57 I	369751.4659	4150460.3182
58 D	369789.7217	4150495.4829	58 I	369781.6306	4150501.3597
59 D	369806.8022	4150519.2803	59 I	369798.3775	4150524.6923
60 D	369815.5444	4150534.5668	60 I	369806.0881	4150538.1749
61 D	369826.9333	4150588.1281	61 I	369817.0861	4150589.8982
62 D	369830.5848	4150612.9267	62 I	369820.6119	4150613.8430
63 D	369831.4670	4150636.7210	63 I	369821.4508	4150636.4678
64 D	369828.2628	4150673.1977	64 I	369818.3162	4150672.1509
65 D	369823.3063	4150713.5908	65 I	369813.4176	4150712.0722
66 D	369812.3729	4150772.7754	66 I	369802.4843	4150771.2567
67 D	369809.0223	4150800.0807	67 I	369799.0524	4150799.2242
68 D	369805.8394	4150864.5873	68 I	369795.8881	4150863.3541
69 D	369799.1979	4150897.8127	69 I	369789.7438	4150894.0924
70 D	369786.4519	4150918.4853	70 I	369778.0248	4150913.0991
71 D	369769.6942	4150943.7910	71 I	369761.8614	4150937.5075
72 D	369748.6182	4150965.6464	72 I	369741.1417	4150958.9933
73 D	369714.3092	4151007.4599	73 I	369706.4150	4151001.3159
74 D	369698.3662	4151029.0712	74 I	369690.3275	4151023.1231
75 D	369682.5780	4151050.3449	75 I	369675.2068	4151043.4975
75 D'	369668.2492	4151062.7135	75 I'	369662.1887	4151054.7346
76 D	369652.0920	4151073.4636	76 I	369646.1916	4151065.3783
76 D'	369636.4849	4151085.9243	76 I'	369628.8738	4151079.3136
77 D	369623.0449	4151098.6715	77 I	369616.4038	4151091.1878
78 D	369615.6580	4151105.1180	78 I	369608.3009	4151098.2659
79 D	369592.3716	4151135.9755	79 I	369583.3498	4151131.3294
80 D	369580.9080	4151172.4291	80 I	369571.6319	4151168.5918
81 D	369539.9376	4151251.1657	81 I	369531.4708	4151245.7730
82 D	369504.7894	4151296.9751	82 I	369497.6239	4151289.8865
83 D	369470.1728	4151324.1348	83 I	369464.6761	4151315.7369
84 D	369446.5082	4151336.8740	84 I	369441.1731	4151328.3892
85 D	369373.7615	4151389.7813	85 I	369369.5924	4151380.4484
86 D	369354.0916	4151394.0033	86 I	369341.4844	4151386.4816
87 D	369362.8401	4151424.0313	87 I	369352.5561	4151424.4835
88 D	369359.0507	4151443.1568	88 I	369349.4807	4151440.0054
89 D	369334.9993	4151494.1595	89 I	369326.5300	4151488.6741
90 D	369268.9214	4151571.2189	90 I	369261.2732	4151564.7759
91 D	369226.3450	4151622.6665	91 I	369219.4379	4151615.3279
92 D	369162.5988	4151669.2191	92 I	369155.6692	4151661.8969
93 D	369123.2272	4151717.3293	93 I	369117.8574	4151708.1013
94 D	369071.8727	4151726.0947	94 I	369069.7712	4151716.3087
95 D	369050.9957	4151731.5147	95 I	369045.5044	4151722.6089
96 D	369033.5112	4151751.4601	96 I	369024.9445	4151746.0625
97 D	369025.6288	4151769.8618	97 I	369016.4366	4151765.9243

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Málaga».*

VP @ 2498/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960, con una anchura de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 13 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, con motivo de las denuncias interpuestas por los Agentes de Medio Ambiente, en cuanto a la explotación minera construcciones, carriles y vallados que afectan a la vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 29 de enero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 228, de fecha de 26 de noviembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 174, de fecha de 10 de septiembre de 2008.



En la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública se presentaron diversas alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», ubicada en el término municipal de Ronda (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. El Ministerio de Defensa, adjunta escrito donde se alega que la Residencia Militar de estudiantes de la Virgen de la Paz, es un bien de dominio público estatal, afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado. Se indica que por tanto, la potestad para deslindar no alcanza al deslinde de las vías pecuarias que discurren por el dominio público estatal y por este motivo se está infringiendo la titularidad de dicho dominio público, y la competencia estatal de defensa asumida en virtud del artículo 149.1.4.ª de la Constitución Española de 1978. Esta alegación se reitera en la fase de exposición pública.

Se constata que el trazado propuesto de la de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga» afecta a la propiedad cuya titularidad ostenta el Ministerio de Defensa.

Por lo que en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en la Sentencia de fecha de 1 de junio de 2005, que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 22 de noviembre de 2001, así como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 17 de septiembre de 2008, en las que se expone que:

«... no puede existir un dominio público sobre otro dominio público, sin que al mismo tiempo uno de ellos pierda tal carácter...»

«... no es posible deslindar vías pecuarias en terrenos de dominio público estatal (...) para no interferir en la competencia estatal de defensa nacional.

El dominio público estatal por razones de Defensa Nacional, con las cualidades del artículo 132 de la Constitución no puede ser afectado por deslinde, posterior, del dominio público pecuario. Dicho de otro modo la Comunidad Autónoma no puede deslindar, y al ejercitar la potestad de deslinde infringe la titularidad del dominio público y competencia estatal para determinarlo por razón de la Defensa Nacional, 149.1.4.ª»

Se procede a rectificar el trazado de la citada vía pecuaria, excluyendo del deslinde dicha propiedad militar. Las correcciones realizadas se incluyen en el listado de coordenadas UTM que se detalla en esta Resolución.

2. Don Francisco Redondo Cruz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (en lo sucesivo RENFE), aporta documentación para que se tengan en cuenta en el presente procedimiento de deslinde, y que según sus datos sólo tiene constancia de que se afecte el dominio público de ferrocarril, en el punto kilométrico 68/914, donde la vía de ferrocarril aparece atravesada por la vía pecuaria (que coincide con el trazado de la carretera de Gobantes en el punto kilométrico 69/075).

Manifiesta el representante de la entidad interesada que, como se puede apreciar en la cartografía adjunta (Anejo núm. 1), ambos dominios públicos están excluidos del inventario de ADIF, ya que los mismos, sin perder su naturaleza jurídica, fueron aportados para la construcción del ferrocarril de acuerdo con la legislación del momento, y que la adquisición de estos terrenos se obtuvieron de forma onerosa por expropiación, mediante contratos privados otorgados en los años 1890 y 1891, sin que se haya tenido conocimiento de la referencia alguna a la ocupación de la vía pecuaria, a excepción de la indicada anteriormente.

Finalmente se expone que como puede comprobarse en la documentación aportada, algunos terrenos localizados en el lado izquierdo de la vía del ferrocarril fueron expropiados por el Ministerio a la antigua Compañía del Ferrocarril, después RENFE, hoy ADIF, para la construcción de la carretera de Ronda a Coin.

Informar que estudiada la documentación aportada: Compendio de Cartografía Jurídica a escala 1/1.000 correspondiente a la unidad espacial C-340.008-RONDA-2, compuesta por las Hojas 28 a 36, situadas entre el p.k. 65/693 y el p.k. 69/200 de la línea Bobadilla a Algeciras; Catálogo General de Documentos de las fincas afectadas; Copia del Plano Parcelario original a escala 1/1.000 del Proyecto expropiatorio de 1890; Certificado inventarial de los terrenos de titularidad de ADIF, queda acreditada la titularidad pública de los terrenos del ferrocarril con anterioridad a la aprobación de la clasificación de la vía pecuaria objeto de este procedimiento de deslinde, por lo que se procede a estimar esta alegación ajustándose el trazado de la vía pecuaria al límite del dominio público del ferrocarril.

3. Don Antonio Ramón Barquero Raya, en nombre y representación de doña María Luz Becerra Aguilar, solicita la nulidad del acto de las operaciones materiales, ya que, se les ha privado de la documentación del Fondo Documental que les era necesaria para efectuar el legítimo derecho de defensa, y que dicha documentación, mediante el correspondiente escrito, la había solicitado con anterioridad a dicho acto de trámite (escrito con fecha de entrada de 13 de diciembre de 2007).

Dada la complejidad y volumen de reproducción de la documentación que se solicitó, informar que dicha documentación así como el resto del expediente de deslinde, de confor-

Nº Reg. Entrada: 202499012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 44/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



midad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser consultada en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

En este sentido ha de traerse a colación la Sentencia del TSJA, con sede en Sevilla, de fecha 13 de marzo de 2008, la cual dispone en lo referente a la solicitud y entrega de copias de expedientes íntegros por parte de la Administración, lo siguiente:

«... el artículo 37 de la LRJ no autoriza el acceso a los expedientes y, fundamentalmente, a obtener copias de los documentos, de una forma indiscriminada y frente a todo, sino de una manera racional y razonable. De ahí que el apartado 7 del mencionado artículo exprese que el derecho de acceso se ejercerá de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos; que la petición de documentos se hará de forma individualizada, no pudiéndose formular una solicitud genérica sobre la materia, y el derecho a obtener copias de los documentos, cuyo examen haya sido autorizado por la Administración.»

En la fase de exposición pública, don Antonio Ramón Barquero Raya, en nombre y representación de doña María Luz Becerra Aguilar y de la entidad mercantil «Hormigones ANPA, S.L.», formula alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta, según lo siguiente:

- Primera. Insuficiencias graves de carácter documental, técnico y la falta de fundamentación de la propuesta de deslinde, la vulneración del artículo 24.1 de la Constitución Española de 1978 que ha determinado la indefensión de los afectados en el expediente. Respecto al Fondo Documental del expediente de deslinde se alega que la investigación realizada resulta insuficiente y nula, por lo que no se ha justificado debidamente la propuesta de deslinde realizada.

También se alega que la Administración tiene ya prede-terminado el sentido de la resolución de deslinde, ya que se ha redactado la descripción registral de la vía pecuaria para trasladarla al Registro de la Propiedad, e, inscribirla en los términos literales en que figura la proposición de deslinde, por lo que se está incurriendo en una desviación de poder.

El procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se declara la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Para llevar a cabo los trabajos de determinación del trazado de la vía pecuaria, se han tenido en cuenta los datos contenidos en los documentos y planos del Fondo Documental. En este sentido el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

Copia del plano del Instituto Geográfico y Estadístico, del año 1948, 1914, escalas varias.

Copia de Partidos Rurales y Vías Pecuarias, del año 1990, escala 1/50.000.

Extracto del plano Topográfico Nacional, del año 1911-20, escala 1:50.000.

Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Las conclusiones obtenidas del examen de dicho Fondo se complementan con las evidencias y demás elementos físicos tenidos en cuenta durante la prospección de la vía pecuaria en campo.

Por lo que en modo alguno puede hablarse de indefensión, ni de desviación de poder en el presente procedimiento.

- Segunda. Que no se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 19.3 del Decreto 155/1998, ya que no se practicó la notificación de la clasificación en la que se basa este procedimiento de deslinde, por lo que según indica el alegante debe declararse la nulidad de las actuaciones practicadas.

Indican los interesados en el anuncio de las operaciones materiales de deslinde, no se expresaba, siquiera de forma indiciaria, el sentido y alcance de las hipotéticas afectaciones que pudieran sufrir los interesados en el procedimiento de deslinde, por lo que se alteró el equilibrio entre las partes y la obligación de dar información a los interesados, vulnerándose lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informar que en la notificación del inicio del deslinde no es preceptivo según el artículo 19.3 del Decreto 155/1998, adjuntar todo el expediente de clasificación, si no sólo el texto que se refiere a la descripción de la vía pecuaria objeto del procedimiento de deslinde.

- Tercera. La falta de notificación a los propietarios afectados por el acto administrativo de clasificación.

Indicar que el expediente de clasificación aprobado, no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Ronda en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha de 7 de mayo de 1960.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal. Cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última declara que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE (...) y en el BOP (...). La seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la C.E.), como desde el punto de vista legal (v.g. artículo 106 de la Ley 30/1992 ...»

- Cuarta. En relación la notificación del inicio de «Audiencia y alegaciones» se alega que dicha Audiencia no se ha convocado, ya que es un concepto totalmente distinto al de la exposición pública, a menos que la administración tenga previsto posteriormente la apertura de un trámite de audiencia.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 45/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 20.1 que se remite al artículo 15.1. y 15.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, puso en conocimiento de los interesados, Corporaciones Naturales, Organizaciones Agraria y Ganaderas, y otras Organizaciones y Colectivos, que el expediente de deslinde de referencia estaba en las oficinas del Ayuntamiento de Ronda y en las propias oficinas de la Delegación, para su exposición pública durante el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del plazo, además de dicho mes, de 20 días para que los interesados en el procedimiento pudieran formular cuantas alegaciones estimaran pertinentes, sin perjuicio de la notificación personal.

Por lo que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, se ha cumplido lo preceptuado en el citado Decreto respecto a los citados trámites de exposición pública y audiencia a los interesados.

- Quinta. Que la documentación que fue expuesta en el Ayuntamiento de Ronda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, no era original, no se encontraba foliada, ni tampoco rubricada por el Jefe del Departamento instructor del procedimiento, por lo que se ha incumplido lo establecido en el artículo 46 de la Ley 30/1992.

El expediente que consta en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, y cuyo acceso está permitido a los interesados que deseen consultarlo, se compone de numerosos documentos perfectamente ordenados por orden cronológico y debidamente rubricados por los representantes de la Administración correspondientes.

- Sexta. La titularidad registral de las fincas de los interesados y la posesión en concepto de dueños en el tiempo que se contempla en la legislación para la usucapión, con anterioridad a la fecha aprobación de la clasificación.

Informar que tal y como se puede constatar en la documentación aportada, las anteriores transmisiones de las fincas de titularidad de los interesados, se realizaron en una fecha posterior a la aprobación de la clasificación de las vías pecuarias del término de Ronda.

La existencia de la vía pecuaria se declara en el acto de clasificación aprobado el 9 de abril de 1960, a partir de ese momento se despliegan las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad que se contemplan para los bienes de dominio público, en el artículo 132 de la Constitución Española.

4. Doña María Teresa Montero Verdú, en nombre y representación de la entidad mercantil «Funicular Aéreo al Tajo de Ronda, S.A.», manifiesta que no se le hizo entrega del Acta de deslinde, en el acto de las operaciones materiales celebrado el 9 de enero de 2008, por lo que solicita que se le remita la mencionada documentación a la mayor brevedad posible, documentación que fue remitida el 24 de marzo de 2008.

5. Don Juan Aguilera, en nombre y representación de la entidad mercantil «Mármoles Aguilera, S.A.», solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria, en los terrenos afectados por la concesión minera «Ronda RSC 6500», que pudieran ser afectados por el trazado de la vía pecuaria. Indica el solicitante que el trazado alternativo discurriría por la finca de titularidad de la citada entidad, no afectando por tanto a terceras personas. Se aporta escritura pública acreditativa de la titularidad de los terrenos; Plano de variación del trazado de la vía pecuaria; Copia de la concesión minera y declaración de Impacto Ambiental favorable.

Si bien la modificación de trazado se informó favorablemente tras el apeo, a la vista de las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se constató que la modificación de trazado de la vía pecuaria, no se ajustaba a los requisitos establecidos en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento

de Vías Pecuarias, por lo que se mantiene el trazado original de la vía pecuaria.

6. Don Manuel Gómez Muñoz, en nombre y representación de la entidad mercantil «Habigades, S.L.», con posterioridad al acto de las operaciones materiales, solicita ser considerado interesado por verse afectada su propiedad por el procedimiento de deslinde.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados.

En la fase de exposición pública don Manuel Gómez Muñoz, en nombre y representación de la entidad mercantil «Habigades, S.L.», alega indefensión por falta de notificación del inicio de deslinde y de la exposición pública.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, según los datos que figuran en el Catastro.

Así mismo, informar que en modo alguno se habría generado indefensión a la entidad interesada, ya que esta misma ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Con posterioridad a estas alegaciones doña Begoña Gómez Roldos, en nombre y representación de la entidad mercantil «Habigades, S.L.» solicita la ampliación del plazo de 20 días ya concedido.

Así mismo, indica que se le notifiquen las notificaciones que procedan en el domicilio que se indica y se alegan las siguientes cuestiones:

- Primera. Que el trazado de la vía pecuaria que se propone, afecta a la parcela núm. 9.019 clasificada como urbana por el planeamiento urbanístico vigente, y que dicha propiedad se ha dividido a su vez en siete fincas. Indica la representante que el deslinde supone alterar las condiciones de la ordenación, y que en el caso de que en su momento se planteara la desafectación de estos terrenos, dicha cuestión pondría en grave riesgo la viabilidad de la cañada.

Se aporta plano topográfico de la estructura de propiedad del Sector del Planeamiento SUNP-N2, así como ortofoto catastral de la ubicación de las parcelas.

Informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el objeto del deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. La clasificación urbanística de la citada finca no despoja el carácter de dominio público de la vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia de 9 de diciembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de diciembre de 2005, donde se dice que:

«... la calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no pueden desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.»

- Segunda. Que «Habigades, S.L.» es dueña de pleno dominio de los terrenos que conforman el mencionado Sector SUNP-N2 (en un porcentaje mayoritario), mediante una compraventa otorgada ante Notario el 9 de marzo de 2007, cuyo título ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad. Se aporta certificación del Registro de la Propiedad, en la que se reflejan los historiales registrales de las referidas fincas, pudiéndose

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 46/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

comprobar que las primeras transmisiones onerosas inscritas son anteriores a la clasificación (desde 1917).

También se alega que los terrenos de propiedad de la citada entidad, han sido poseídos pacíficamente de manera notoria e incontrovertida durante un tiempo extraordinariamente prolongado, amparándose en un título dominical, por lo que la Administración debe acudir previamente un juicio reivindicativo.

Examinados los documentos que se aportan, no se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaría está incluida en la inscripción registral que se aporta, ni en la usucapión alegada.

En tal sentido cabe citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaría está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaría, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar. En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994 que en su Fundamento de Derecho Noveno dice que:

«Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo [v. g., Sentencias de 10 febrero 1989 y 5 noviembre 1990, sentencia esta última que cita las de 8 junio 1977, 11 julio 1978, 5 abril 1979 y 22 septiembre 1983, ha declarado que «el deslinde administrativo no puede desconocer sino que ha de respetar la presunción de legalidad que se deriva del concreto texto del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en favor de la propiedad inscrita en el Registro», estableciendo de esta forma una limitación a la facultad de deslinde de la Administración; pero también lo es que para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

- Tercera. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaría que se propone, concretamente en el tramo que confluye la «Cañada Real de Málaga», con la «Cañada Real de Grabada y Córdoba», ya que no se ajusta a la Clasificación.

Añade la alegante que existe una contradicción entre el trazado que se describe en su literalidad, y con la descripción de la vía pecuaría núm. 3 «Cañada Real de Granada y Córdoba, y con el croquis de la clasificación, cuestión que no justifica dar prioridad a la imprecisa descripción literal, rehu-

yendo del único planteamiento posible que es la necesidad de emprender una nueva clasificación.

Finalmente, se alega que en las referencias históricas y planos que existen no hay constancia de que la vía pecuaría afecte a las fincas de la entidad a la que representa, y que la entonces concesionaria del ferrocarril Bobadilla-Algeciras, adquirió en el año 1890, mediante compraventa, distintos terrenos situados al Norte de la vía férrea, al igual que el Ministerio de Defensa, lo que según la entidad el alegante demuestra que en estos terrenos no existía la vía pecuaría.

Informar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaría en el tramo que afecta a la entidad interesada, se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación, que concretamente detalla:

«... y considerando su dirección general de SO a NE hace su recorrido por dentro del término municipal de la Ciudad de Ronda. De la “Cañada Real de Granada a Córdoba” por “Las Delicias” y punto conocido por “El Cebadero” parte esta vía pecuaría “Cañada Real de Málaga” por el Camino del Juncal, sigue paralela al ferrocarril de Bobadilla-Algeciras, en un recorrido aproximado de unos cuatrocientos metros (400 m), atraviesa el precitado ferrocarril por el paso a nivel del Juncal, frente al nuevo Sanatorio Militar Antituberculoso, continuando su recorrido por la carretera del Burgo o de Ronda a Málaga...»

En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, se aprecia la existencia de un camino que coincide con el trazado actual de la carretera de Ronda- El Burgo.

Así mismo, en el Plano del Instituto Geográfico y Estadístico de los años 1911-1920 escala 1:50.000, se puede apreciar con claridad como el trazado del camino es coincidente con el trazado de la vía pecuaría que se propone, discurre paralelo a la vía férrea, y cruzando la misma por el paso a nivel situado en frente del citado hospital militar, hoy en día Patronato Militar Virgen de la Paz.

El punto donde ubica la interesada el paraje de «El Cebadero», coincide con el con el punto de inicio del trazado de la vía pecuaría. En cuanto a la afirmación de que la situación de dicho paraje en el croquis de la clasificación sea al sur de la vía férrea, tal afirmación no es correcta ya que en el citado croquis se observa que el «El Cebadero» se inicia en la parte Norte de la citada línea férrea, existiendo en el terreno vestigios de un antiguo muro que se corresponde con la ubicación de dicho paraje.

Por todo ello, podemos concluir que el deslinde se ajusta a la clasificación y demás documentos del Fondo Documental del expediente de deslinde.

7. Doña Josefa Gil Gil, solicita y alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Que es propietaria de las parcelas catastrales núm. 21 y núm. 22 del polígono 38, y que dichas parcelas están a nombre del antiguo propietario don Francisco Gil Gil, o de los antiguos propietarios, habiendo corregido los datos catastrales, solicita que se le tenga por interesada y se le notifiquen la próximas actuaciones.

Alega también la propiedad de las referidas parcelas que las ha adquirido por herencia de sus familiares directos y de sus antepasados desde el año 1911.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados. Así mismo, informar que no se aporta documentación que acredite el derecho que se invoca.

- Segunda. Que las clasificaciones realizadas durante los años 60 en la dictadura franquista, no tienen en cuenta la evolución de los terrenos que constan como bienes privados en el Registro de la Propiedad, y que por tanto se trata de una expropiación encubierta y una apropiación indebida por parte de

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 47/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





la Administración, sin justificación jurídica y legal, en confrontación al derecho de propiedad reconocido en la Constitución Española de 1978.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria se produjo en 1960, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 9 de octubre de 2007 y las del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 30 de septiembre de 2008.

La doctrina jurisprudencial es clara sobre la firmeza y eficacia del acto de clasificación realizado bajo la vigencia de la normativa anterior, como base del deslinde que ahora se lleva a cabo. Por lo que no procede en el momento actual cuestionar la legalidad del acto de clasificación que ganado firmeza.

- Tercera. Solicita la interesada la desafectación y la modificación de trazado de la vía pecuaria para que se desvíe su trazado hacia la parcela núm. 21.

Estudiada la documentación que aporta la interesada, se constata que la modificación de trazado solicitada afecta a la propiedad de terceros, por lo que no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. Sin perjuicio de que se pueda solicitar dicha modificación en un momento posterior, a fin de ajustarse precepto indicado.

- Cuarta. Que en más de 50 años, no ha visto el paso de ganadería por sus parcelas, por lo que el trazado de la vía pecuaria del deslinde, carece totalmente de tránsito ganadero necesario y del uso prioritario que establece la legislación, y que se ha discriminado a los agricultores ya que no se ha deslindado el casco urbano.

La Comunidad Autónoma en virtud de la competencia atribuida por el art. 57.1 letra b), de Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en base a lo establecido en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, tiene el deber de ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias.

El procedimiento de deslinde se incoa como consecuencia de las denuncias interpuestas por los Agentes de Medio Ambiente, en cuanto a la explotación minera construcciones, carriles y vallados que afectan a la vía pecuaria.

- Quinta. Que la Administración al afectar derechos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, debe con anterioridad al deslinde interponer una demanda civil con cada titular afectado.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

8. Don Theodor Florian Conrad, en nombre y representación de las entidades mercantiles «Coto de la Viña de San

Jacinto, S.L.» y «Cortijo de San Jacinto, S.L.», alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en dos tramos.

El deslinde propuesto se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación, que concretamente detalla:

«... continuando su recorrido por la carretera del Burgo o Ronda a Málaga en una longitud de unos 300 metros (300 m), hasta "Los Arcos" de Málaga por aparecer construida la indicada carretera del Burgo dentro de la vía pecuaria, que se describe, siguiendo algunas veces por la carretera precitada del Burgo, y otras paralela a ella, pasando al pie de las fincas de Manuel Montero Lozano, don Manuel Urruti Topete, "Cerro del Aguila" de doña Carmen Pérez Urruti, "Cortijo de la Molinilla" de doña Josefa Cantos Guerrero, atraviesa el cordel de los Pescaderos, finca "Coto de Don Gaspar", "Cortijos de la Lomilla" de doña Elisa Ruiz Aguilar, "Canchurrango" de doña Josefa Cantos Guerrero, pasa por...»

De lo que se desprende que la coincidencia de trazado entre la vía pecuaria y carretera, solo se produce durante 300 metros. De ahí que, en lo que respecta a la alambrada, se tome el eje de la carretera como el eje de la vía pecuaria. Pasando esos 300 metros la vía pecuaria discurre tal y como se describe en la clasificación y en la fotografía del vuelo americano del año 1956.

9. Doña Florencia Lomas Martínez, en nombre y representación de don Juan Castro Vázquez, alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Que su representado es cotitular de tres parcelas afectadas por el procedimiento de deslinde, y que nunca a tenido conocimiento, ni constancia, de la existencia del paso de la Cañada Real por su propiedad, y que desde que adquirió la propiedad en el año 1974, nunca ha venido utilizándose alguna parte de su finca para el paso de animales ni otro uso.

La existencia de la vía pecuaria se declara en el acto de clasificación aprobado el 9 de abril de 1960. A partir de dicho acto se despliegan las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad que se contemplan para los bienes de dominio público en el artículo 132 de la Constitución Española.

- Segunda. Que personados en el Ayuntamiento de Ronda y examinado el expediente de deslinde, hacen constar que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 3/1995, en el que se dispone que el expediente de deslinde incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, por lo que no han podido comprobar de forma exacta que superficie y parte de las fincas se les afecta, generándoles por tanto indefensión.

La propuesta de deslinde sometida a exposición pública contiene la información detallada (Plano a escala 1/2.000, relación de colindantes y/o intrusos) tanto gráfica como literal, en la que puede determinarse el grado de afección que tiene la propiedad del interesado.

- Tercera. Que no están de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, ya que se les afecta la propiedad de las fincas que adquirieron en el año 1997, y estas propiedades no se mencionan en la descripción literal que se incluye en la clasificación, citando dicha descripción otras propiedades que quedan al Sur de la carretera del Burgo, quedando la suya al Norte. Se alega también que tampoco la vía pecuaria puede incluir las vías férreas ni la zonas que están al Norte de dichas vías, puesto que en la descripción de la clasificación consta que discurría paralela al paso de nivel del Juncal que la cruza, y que por tanto nunca traspasa dicho lindero de la vía del ferrocarril.

El trazado de la vía pecuaria que se propone coincide con la descripción incluida en la clasificación que concretamente detalla:

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 48/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

«... atraviesa el precitado ferrocarril por el Paso a nivel del Juncal, frente al nuevo Sanatorio Militar Antituberculoso, continuando su recorrido por la carretera del Burgo o de Ronda a Málaga en una longitud de unos trescientos metros (300 m), hasta «Los Arcos» de Málaga por aparecer construida la indicada carretera del Burgo dentro de la vía pecuaria, que se describe, siguiendo unas veces por la carretera precitada del Burgo y otras paralela a ella, pasando al pie de las fincas de Manuel Montero...»

Dicha descripción literal, se ve respaldada con el croquis de clasificación en el que se representa el símbolo de vía pecuaria coincidente en eje con la carretera Ronda-El Burgo, sobre todo en los primeros metros. Ya que después se menciona que a veces toma la carretera y a veces discurre paralela a ella.

10. Don José Luis Ortiz Ibáñez y don José Toro López, presentan alegaciones de similar contenido, que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. En cuanto a la prescripción adquisitiva, indicar que a la vista de los documentos aportados y estudiado el Fondo Documental, en concreto el vuelo americano del año 1956 y los planos del catastro histórico del término municipal de Ronda, se constata que las propiedades de los interesados, tal y como se recoge en las descripciones registrales lindan con la carretera, existente con anterioridad a la clasificación, de ahí que el proyecto de clasificación mencione la coincidencia de trazado entre la vía pecuaria y la carretera, por lo que quedan acreditados los requisitos exigidos por la Legislación Civil a tal efecto, estimándose esta alegación.

- Segunda. Que no se han notificado las operaciones materiales a todos y cada unos de los particulares colindantes, y en concreto a los citados interesados, que por tanto no han podido formular las alegaciones en defensa de sus derechos, por lo que se les ha causado una manifiesta situación de indefensión.

En cuanto a la falta de notificación de las operaciones materiales indicar que, tal y como consta en los avisos de recibo incluidos en el expediente de deslinde, se notificó a don José Toro López el 3 de diciembre de 2007, y a don José Luis Ortiz Ibáñez el 30 de noviembre de 2007.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

- Tercera. Que no existen datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo el deslinde, y que de la propia clasificación no se puede inferir con toda exactitud los límites de la vía pecuaria, límites que no han quedado acreditados en el presente procedimiento de deslinde.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabándose toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su Transcripción, Croquis, y la documentación del Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

Copia del plano del Instituto Geográfico y Estadístico, del año 1948, 1914, escalas varias.

Copia de Partidos Rurales y Vías Pecuarias, del año 1990, escala 1/50.000.

Extracto del plano Topográfico Nacional, del año 1911-20, escala 1:50.000.

Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

11. Doña Ana María Sánchez-Ibargüen Corró, manifiesta que es propietaria de la parcela núm. 111 del polígono 38, y alega disconformidad con el trazado.

La interesada no aporta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

12. Don Francisco Javier Galán Palmero, en nombre y representación de la entidad mercantil «Atalaya de Ronda, S.L.», alega disconformidad con la modificación de trazado solicitada por don Juan Aguilera, en nombre y representación de la entidad mercantil «Mármoles Aguilera, S.A.».

Se comparte lo manifestado, de ahí que no se resolviera positivamente dicha modificación.

13. Doña María de los Ángeles de la Vega Vecina, presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. Disconformidad con el tramo de la vía pecuaria que afecta su propiedad e imprecisión de la clasificación.

Indica la interesada que por los materiales empleados, el caserío es por lo menos de finales del siglo XIX, apareciendo en la chimenea una placa de metal gravada con el año 1901, que la finca y la propia casa son anteriores a la construcción del ferrocarril y al paso a nivel que menciona la clasificación, y que dicha finca está delimitada con un antiguo muro de piedra que cierra la finca y árboles centenarios. Se aporta copia de nota simple informativa del Registro de la Propiedad y copia de varias fotografías de la propiedad y del caserío.

Examinado el Fondo Documental, en concreto la fotografía del vuelo americano del año 1956, previa al acto de clasificación, no se observa el muro de cerramiento de la citada finca, sin embargo si se puede observar el caserío. En tal sentido, se excluye la citada construcción del trazado que se propone en este procedimiento de deslinde, estimándose parcialmente esta alegación.

- Segunda. Propone la interesada que el trazado de la vía pecuaria atraviese la vía férrea unos metros antes de su propiedad, y se ajuste a límite del muro de piedra existente, ya que de esta forma la vía pecuaria no atravesaría su propiedad, ni invadiría esta, no afectando dicha modificación de trazado a terrenos particulares, sino que ocuparía más espacio público (carretera de Ronda-El Burgo, terrenos de RENFE, terrenos del Ministerio de Defensa).

Dicha pretensión deberá formularse de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

14. Don Borja Queipo de Llano Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de la entidad mercantil «Finca Los Peñoncillos, S.L.», expone que en la zona existe una valla que quedaría afectada por el expediente de deslinde y que en este tramo la citada entidad dispone de terrenos colindantes a la vía pecuaria situados fuera de la alambrada, por lo que solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria, en el tramo que discurre por la finca de «Los Peñoncillos», quedando el límite Sur coincidente con la alambrada existente, y el límite Norte desplazado hasta que abarque una superficie igual a la restada al ajustarla a alambrada. Se aporta plano indicativo.

La modificación de trazado solicitada afecta a terceros, por lo que la solicitud presentada no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. No obstante, indicar que podrá solicitarse la modificación de trazado de conformidad con los requisitos establecidos en el citado artículo 32 del Decreto 155/1998.

15. Don José García Feu manifiesta que es propietario de una finca ubicada en el kilómetro 5 de la carretera de «El Burgo», y que tiene una escritura desde hace unos 10 años, por lo que solicita que se le desafecte, ya que posee una escritura de propiedad.

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 49/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

Doña María Cana Román expone que sus escrituras son del año 2000 y que el deslinde afecta a casi la totalidad de su parcela, por lo que solicita que se desafecte, ya que tiene escrituras del terreno.

La desafectación es un procedimiento por el que se despoja el carácter de dominio público, el objeto del procedimiento de deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, sin perjuicio de proceder a otras actuaciones administrativas, si se reúnen los requisitos necesarios exigidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

16. Doña Rocio Fernández Nebreda, en nombre y representación de la entidad mercantil «La Molinilla 2004, S.L.», presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. Que la entidad a la que representa es titular del 100% del dominio, de la finca «Hereditad de Molinilla de Sarriá», adquirida por aportación en virtud de escritura pública de fecha de 11 de febrero de 2005. Se aporta copia de la escritura y de nota simple del Registro de la Propiedad.

Se alega también que la potestad de deslinde no es el instrumento para proceder a la reivindicación administrativa, sino que ha de respetarse la posesión derivada de la inscripción registral, protegida por los principios contenidos en los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.

En cuanto a la titularidad registral planteada, indicar que la escritura aportada al describir los linderos de la finca, recoge la colindancia con «La Cañada Real de Ronda a Málaga», de ello se desprende que la finca limita con la vía pecuaria, y de ello no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

Al respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria, y diferenciando éste del dominio público privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados

- Segunda. Solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria para que se excluya un pozo cuya concesión fue otorgada en 1985.

En cuanto a la autorización de puesta en servicio del referido pozo, en la época de emisión de la autorización, año 1985, la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Economía e Industria, Sección Territorial de Industria y Energía, carecía de competencias en materia de vías pecuarias, de la lectura de dicha autorización (de la que se aporta copia) se infiere claramente que la misma fue concedida sin perjuicio de terceros.

La modificación de trazado podrá formularla la interesada, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 18 de diciembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de febrero de 2009,

**RESUELVO**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 5.795,21 metros lineales.  
Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: Finca rústica; en el término municipal de Ronda; provincia de Málaga; de forma alargada con una anchura de 75,22 metros; con una longitud de 5.795,21 metros; y una superficie de 435.665,82 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Málaga» y que linda:

- Al Norte, con las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Desconocido	87001	01
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	120
Gutierrez Vivas Catalina	45	121
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	119
Vega Vecina M.ª Angeles	45	126
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	118
Vega Vecina M.ª Angeles	45	126
Ayuntamiento de Ronda	45	9013
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	162
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	161
Ayuntamiento de Ronda	45	9013
Lobato Ramirez Salvador	45	114
Álvarez Gutierrez Carmen y 3 Más	45	112
Cruz Esteban Diego	45	113
Carrasco Cañestro Josefa	45	111
Agencia Andaluza del Agua	45	9004
Vega Vecina Maria Angeles	45	109
Gonzalez Cabrera Miguel	45	110
Vega Vecina Maria Angeles	45	109
Vega Vecina M.ª Angeles	45	108
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	44	9010
Ayuntamiento De Ronda	44	9003
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	44	9011
Campo Lago SI	45	94
Castro Vazquez Adolfo	45	93
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	45	9002
Agencia Andaluza del Agua	45	9001

Nº Reg. Entrada: 202499012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 50/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





Castro Vazquez Adolfo y 1 Más	45	92	Toro Lopez Jose	44	37
Becerra Aguilar M.ª Luz	45	88	Ortiz Ibañez Jose Luis	44	39
Becerra Aguilar M.ª Luz	45	87	Perez Urruti Sa	001700100	Uf17a
Castro Lopez Juan	45	86	La Molinilla 2004 SI	44	40
Gutierrez Velas Micaela	45	85	Agencia Andaluza del Agua	44	9012
Gutierrez Vivas Baltasar	45	84	La Molinilla 2004 SI	44	41
Gil Vega Juan	45	75	Ayuntamiento De Ronda	38	9002
Perez Garcia Jose Luis	45	74	Coto de la Viña San Jacinto Sa	38	103
Ayuntamiento de Ronda	45	9010	Coto de la Viña San Jacinto Sa	38	104
Becerra Morales Jose	45	70	Gallego Flores Isabel	38	105
Coronel Vallejo Maria de las Mercedes	45	168	Gallego Flores Francisca	38	106
Dominguez Morales Alejandro y 1 Más	45	68	Cortijo San Jacinto SI	38	108
Ayuntamiento de Ronda	45	9007	Sanchez-Ibargüen Corro Ana Maria	38	111
Castillo Sierra Enrique	45	164	Martin Martin Jose	38	112
Gonzalez Perez de Camino Jose Maria	45	165	Sanchez-Ibargüen Corro Ana Maria	38	111
Castillo Sierra Juan Jesus	45	166	Hunteers World España, S.L.	38	28
Estado M.º Fomento	38	9001	Carrasco Gil Salvador	38	20
Carrasco Duran Jose	45	57	Gil Gil Josefa	38	21
Márquez Garcia Salvador	45	56	Agencia Andaluza del Agua	38	9010
Ayuntamiento De Ronda	38	9003	Gil Gil Josefa	38	22
Ortega Dominguez Jorge	38	109	Gil Espinosa Francisco	38	24
Distribuidora de Gas Serranía de Ronda SI	38	110	Arroyo Uriostegui Saturnina	38	26
Construcciones Diego Canca Espinosa SI	38	120	Desconocido	38	30
Morales Aguayo Fernando y 1 Más	38	117	Mármoles Aguilera SI	38	14
Estado M.º Fomento	38	9001	Ayuntamiento de Ronda	38	9012
Tornay Mariscal Jose	38	115	Desconocido	38	30
Carrasco Gil Salvador	38	19	Atalaya de Ronda SI	38	29
Ayuntamiento de Ronda	38	9009	Ayuntamiento de Ronda	38	9012
Garrido Delgado Antonio	38	18	Atalaya de Ronda SI	38	33
Garcia Gil Francisco	38	25	Desconocido	38	31
Mármoles Aguilera SI	38	15	Ayuntamiento de Ronda	38	9011
Ayuntamiento de Ronda	38	9012	Desconocido	39	35
Mármoles Aguilera SI	38	14			
Jimenez Gonzalez Juan	38	13			

- Al Este, con la Cañada Real de Málaga y las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Martinez González Juan	39	33
------------------------	----	----

- Al Oeste: con la Cañada Real de Granada y Córdoba las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Desconocido	87001	01
-------------	-------	----

S C.- Sin Catastrar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

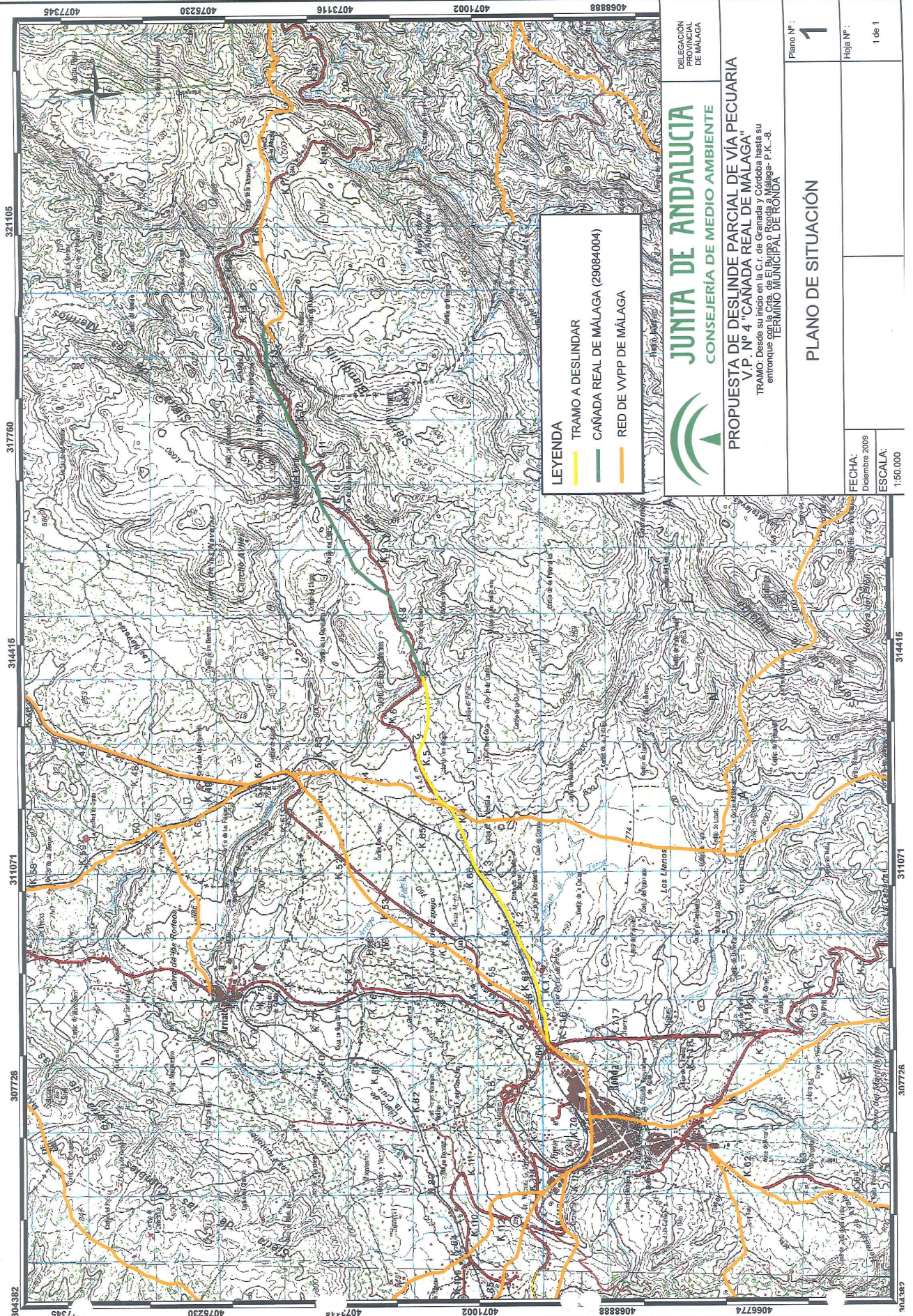
Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

- Al Sur, con las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela):

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	S	C
Venta la Codorniz	S	C
Muebles Togui	S	C
Desconocido	S	C
Desconocido	S	C
Desconocido	S	C
Desconocido	S	C
Patronato Militar Virgen de la Paz	45	117
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	45	9014
Ayuntamiento de Ronda	45	9012
Estado M.º Fomento	44	9001
Patronato Militar Virgen de la Paz	S	C
Ayuntamiento de Ronda	44	9004
Pagaduria de Servicios del Organo Central Madrid Mde	44	20
Aguilar Marin Francisco	44	22
Gonzalez Lopez Bartolome	44	27
Gonzalez Lopez Bartolome	44	28
Hormigones Anpa SI	44	107
Montajes Industriales Caorza SI	44	106
Montero Verdu Teresa	44	30
Funicular Aereo al Tajo de Ronda Sa	44	108
Montero Verdu Teresa	44	36
Toro Lopez Jose	44	37
Inversiones Alpu S L	44	38





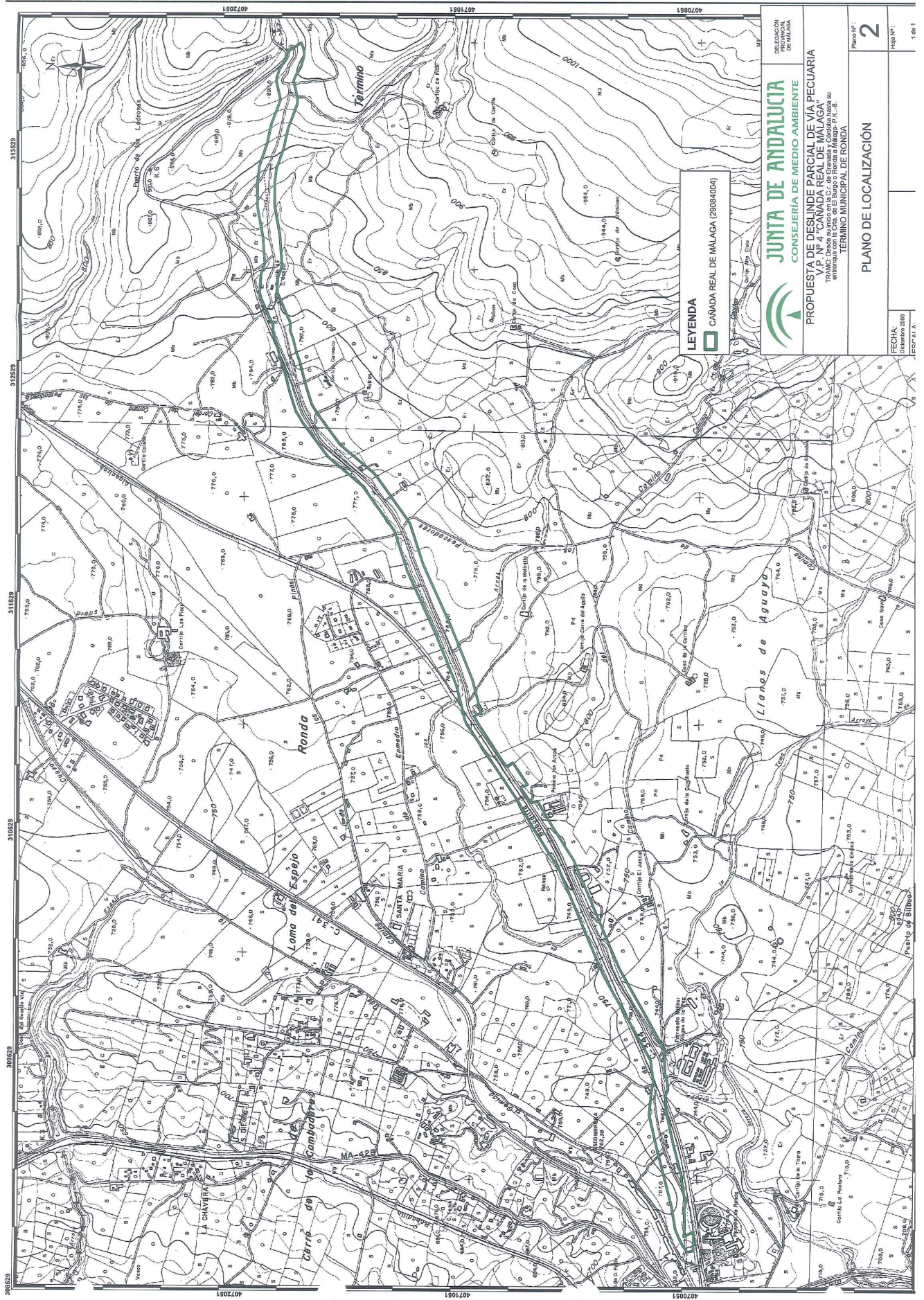

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**PROPUESTA DE DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA**  
**V.P. Nº 4 "CAÑADA REAL DE MÁLAGA"**  
 TRAMO: Desde su inicio en la C.r. de Granada y Córdoba hasta su entronque con la C.ta. de El Bujico o Ronda a Málaga- P.K.-8. TERMINO MUNICIPAL DE RONDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA	Plano Nº <b>1</b>
FECHA: Diciembre 2009	Hoja Nº: 1 de 1
ESCALA: 1:50.000	<b>PLANO DE SITUACIÓN</b>







**LEYENDA**  
 CAÑADA REAL DE MÁLAGA (29084004)



**PROPUESTA DE DESLINDE PARCIAL DE VÍA PECUARIA**  
 DE LA CAÑADA REAL DE MÁLAGA (29084004)  
 TITULO: Orden de la Dirección General de Catastro de 14 de Mayo de 2014, por la que se declara su entronque con la C/ta. de El Burgo o Ronda a Málaga "P. 1.ª-B".  
 TERMINO MUNICIPAL DE RONDA

**PLANO DE LOCALIZACIÓN**

Plano Nº: **2**  
 Hoja Nº: 1 de 1  
 FECHA: Diciembre 2009  
 ESCALA: 1:1

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 53/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1C	167.528,71	4.136.612,55
2C	167.522,36	4.136.606,93
3C	167.495,64	4.136.461,65

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos» desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP @1731/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos» desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de octubre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos», desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, formando parte esta vía pecuaria de la consultoría de los deslindes de las vías pecuarias que conforman la ruta Ronda-Sierra de las Nieves-Marbella (Málaga).

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de abril de 2007, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución durante nueve mes más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 8, de fecha 13 de enero de 2006.

A estos trabajos materiales se presentaron diversas alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don Manuel Rodríguez Hiraldo.
2. Don Antonio Rodríguez Pérez.
3. Doña Isabel Álvarez Gutiérrez, en representación de Dña. María Álvarez Gutiérrez.
4. Don Pedro Jiménez Flores.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 22, de fecha de 31 de enero de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes interesados:

1. Doña Micaela Román Gutiérrez.
2. Doña Josefa Carrasco Márquez.
3. Don Juan Gómez Torres.
4. Don Francisco Gómez Orozco.
5. Doña María Álvarez Gómez Gutiérrez.
6. Doña Encarnación Gutiérrez Ruiz.
7. Don Antonio Rodríguez Pérez.
8. Doña Ana María Gómez Pérez.
9. Don Pedro Gómez Pérez.
10. Don Manuel Rodríguez Hiraldo.
11. Don Pedro Hormigo Maqueda.
12. Don Mario Gómez de las Cortinas Andrada-Vanderwilde.

Las alegaciones formuladas por los anteriormente citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Pescaderos» desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Manuel Rodríguez Hidalgo que alega diversas cuestiones:

- En primer lugar, que es propietario de una finca y un cortijo denominado de «Las Ventas de Ramirón» que le ha transmitido doña Manuela Pinzón Morales, aportando los siguientes documentos: Escritura de propiedad de la compraventa de la finca, otorgada a favor de don Rafael Pinzón Pérez como nudo propietario, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda el 27 de abril de 1951; Certificación registral del fallecimiento del usufructuario de la finca y fotocopia de certificación catastral, escritura anterior de 1914; un certificado del Cortijo de la Venta de Ramirón, donde se acredita que éste tiene más de cien años; datos catastrales y fiscales de la finca, junto a documento acreditativo de haber pagado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y otros documentos que dan fe del cambio de titularidad por compraventa a favor de don Manuel Rodríguez Hidalgo.

Añade el alegante que ha usucapido los terrenos, y que el «Cordel de los Pescaderos» pasa por fuera de la finca y del Cortijo, y que no se menciona la citada construcción, en la descripción realizada por el Proyecto de Clasificación, ya que es anterior a dicho Proyecto.

En referencia a la propiedad y usucapión alegadas hay que contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Así mismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo, mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Por otra parte la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que «... la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Asimismo, el artículo 8.4 de la Ley de Vías Pecuarias establece que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para rectificar en tiempo y forma las situaciones registrales contradictorias con el deslinde.

Finalmente añadir, que tal y como se desprende de la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/2003, de 23 de marzo (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el registro de la propiedad, o la usucapión, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el des-

linde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por las razones anteriormente expuestas se desestima la alegación.

- En segundo lugar, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que de la descripción realizada por el Proyecto de Clasificación se llega a la certeza de que el Cortijo de la Venta del Ramirón está fuera de la vía pecuaria, ya que el texto no dice que la vía atraviesa o cruza La Venta, sino que pasa por ella.

Revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, por ajustarse a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria.

En este sentido añadir que el trazado de la vía pecuaria objeto de este procedimiento de deslinde ha sido determinado después de recabar toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, que se incluyen en el Fondo Documental de este expediente de deslinde, el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda (incluye croquis escala 1:25.000), aprobado por la Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 97, de fecha 22 de abril de 1960.
2. Planos del Catastro Antiguo.
3. Fotograma del vuelo americano de los años 1956-57.
4. Edición Histórica del Plano Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
5. Plano de los trabajos topográficos del t.m. de Ronda, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:25.000, del año 1956.
6. Plano de los Trabajos Agronómicos-Catastrales del t.m. de Ronda, escala 1:25.000.
7. Ortofotografía digital, a partir del vuelo fotogramétrico del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía escala 1:20.000 B/N, de los años 2001-2002.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria, llegándose a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos, no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto, el trazado propuesto en este deslinde es conforme con la descripción del trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, realizada por el Proyecto de Clasificación del término municipal de Ronda.

Por lo tanto, se desestima la alegación presentada.

- En tercer lugar, en cuanto a la disconformidad con la anchura de vía pecuaria alegada, contestar que la anchura, en este caso, se corresponde con la descrita por el Proyecto de Clasificación mencionado, que le da una anchura de 37,61 metros, y que esta clasificación una vez que ha sido publicada en el BOE es un acto administrativo firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento. En este sentido aclarar que la impugnación de la clasificación es extemporánea al haberse pasado los plazos previstos para ello, establecidos por la normativa vigente entonces (el Reglamento de 23 de diciembre de 1944, Ley del Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y otras), tal y como mantiene la Sentencia del TSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 55/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

2. Don Antonio Rodríguez Pérez alega que el eje de la vía pecuaria debe ir desplazado 3,5 metros a la derecha, a la altura del punto núm. 34.

Nos remitimos a lo contestado en cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, alegada por el anterior alegante don Manuel Rodríguez Hiraldo.

3. Doña Isabel Álvarez Gutiérrez en representación de su hermana doña María Álvarez Gutiérrez que manifiesta que se une a las alegaciones anteriores.

Nos remitimos a lo contestado a las alegaciones anteriores de este Fundamento Cuarto de Derecho.

4. Don Pedro Jiménez Flores alega que se desplace la vía pecuaria desde el punto núm. 94 al núm. 102, para que vaya este tramo paralelo al arroyo de Linarejos, para evitar el Cortijo del Blanco.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado uno de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Quinto. En cuanto a las alegaciones efectuadas a la proposición del deslinde:

- A) Los siguientes interesados:
  1. Doña Micaela Román Gutiérrez.
  2. Doña Josefa Carrasco Márquez.
  3. Don Juan Gómez Torres.
  4. Don Francisco Gómez Orozco.
  5. Doña María Álvarez Gutiérrez.
  6. Doña Encarnación Gutiérrez Ruiz.
  7. Don Antonio Rodríguez Pérez.
  8. Doña Ana María Gómez Pérez.

Alegan diferentes cuestiones que se pueden resumir según lo siguiente:

- En primer lugar, falta de seguridad jurídica por no haberse tomado los datos en los que se apoyan las operaciones materiales del apeo, en dicho acto, ya que los interesados no estuvieron presentes cuando se tomaron éstos. Añaden los citados alegantes que se incumple el art. 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Contestar a esta alegación que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Ronda, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, según detalle, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

En consecuencia, no se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el hecho de haber tenido en cuenta estos datos obtenidos antes del acto del apeo, puesto que esta cuestión es un aspecto meramente técnico, que no está previsto por la normativa vigente, ya que los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales y presentar las alegaciones que han estimado pertinentes, por lo que no se producido la indefensión de los alegantes.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En segundo lugar, no se han practicado las notificaciones a todos los particulares colindantes, al tomarse como base para dichas notificaciones la información catastral, y no la del Registro de la Propiedad.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales para intentar identificar nuevos interesados registrales, trabajo laborioso y en algunos casos infructuoso, debido a la dificultad de poder identificar una finca en su ubicación física, ya que las descripciones registrales son por lo general vagas e imprecisas, no correspondiéndose con exactitud a la realidad real existente sobre el terreno; indicar que además en muchas ocasiones no coinciden las titularidades catastrales con la titularidad existente sobre el terreno.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Añadir que por parte de esta Administración, en cumplimiento con la normativa aplicable y vigente en materia de vías pecuarias, se ha publicado la realización de las Operaciones Materiales; en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de anuncios de los Organismos interesados, tablón de edictos del Ayuntamiento de Ronda, y que además fueron notificadas Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias, interesadas en este procedimiento.

Por lo que en consecuencia se desestima esta alegación.

- En tercer lugar, que el acta de las operaciones materiales no se ha efectuado de conformidad con el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias vigente, que exige detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes.

Contestar a esta alegación que en el acta de apeo se hacen constar las alegaciones de los interesados y que si no se hacen constar las detalladas referencias a los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones, es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta copiosa información en la Proposición del Deslinde que sale a información pública.

En este sentido aclarar que esta documentación que recoge la detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes, así como el resto del expediente de este deslinde, es de carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga.

Por lo que se desestima esta alegación.

- En cuarto lugar, en relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.

Contestar a esta alegación que en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico, realizado para cubrir la vía pecuaria, ha sido utilizada la técnica del GPS.

Respecto a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 56/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

de alimentación, antena, amplificador, etc.) y sólo se pueden verificar, cuestión esta última que se realiza periódicamente.

- En quinto lugar, nulidad o anulabilidad del deslinde por defecto de forma, en cuanto no se ha concedido un nuevo plazo de Audiencia.

Respecto a lo alegado se ha de aclarar que el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 20.1 que los trámites de audiencia e información pública se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del presente Reglamento, que se refiere a los mismos trámites seguidos en el procedimiento de clasificación, de lo que se deduce que:

Tras la incorporación al expediente de deslinde del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la proposición de trazado, la Delegación Provincial acordará un período de información pública, anunciando en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Simultáneamente a la actuación anterior, la Delegación Provincial pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente y otros órganos de la Administración autonómica y estatal que resulten directamente afectados y consten como interesados en el correspondiente expediente, para que en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Añadir que en el presente procedimiento se han llevado a cabo todos estos trámites, tal como el Reglamento citado dispone, y que los interesados desde la notificación del trámite de alegaciones al trámite de Audiencia han alegado lo que a su derecho les interesaba, como así consta en este expediente de deslinde.

- En sexto lugar, alegan que las propiedades que les pertenecen están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 del Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

- En séptimo lugar, alegan que del acto de la clasificación no se puede inferir con toda exactitud los límites exactos de la vía pecuaria objeto del deslinde.

Se debe aclarar que tal y como disponen tanto el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, y que es en el deslinde cuando conforme a lo dispuesto en los arts. 8 y 17, de ambas normas respectivamente, cuando se definen con exactitud los límites de las vías pecuarias.

Asimismo, que respecto a la impugnación del acto de clasificación, la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, ha establecido que la clasificación de las vías pecuarias es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde, una vez transcurridos los plazos que la legislación entonces vigente pudiese prever para la misma.

Por tanto se desestima esta alegación presentada.

- En octavo lugar, el deslinde regulado según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es una expropiación encubierta.

Alegan los interesados que el deslinde es realmente una expropiación forzosa encubierta. Esta alegación es en todo punto improcedente, ya que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. Cuestiones que no se deciden en el presente procedimiento de deslinde que es un procedimiento con otra finalidad distinta.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Por lo que en consecuencia se desestima la alegación presentada.

B) Don Pedro Gómez Pérez solicita un cambio de trazado de la vía pecuaria a su paso por su propiedad, según el plano que adjunta.

Contestar a esta alegación que dado el avanzado estado en que se encuentra este procedimiento de deslinde, no es posible en este momento la acumulación del procedimiento de modificación del trazado, regulado en los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se informa al interesado que podrá solicitar dicha modificación del trazado al margen de este procedimiento de deslinde.

Por lo que en consecuencia se desestima la alegación presentada.

C) Don Manuel Rodríguez Hiraldo reitera las alegaciones realizadas en el trámite de las Operaciones Materiales de este expediente de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado al alegante en el apartado 1 del Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

Añade a estas alegaciones que el inventario de los Bienes de la Junta de Andalucía no se ajusta a la Ortofotografía del año 1956, para una escala 1:50.000.

A esta alegación contestar que el Inventario de Bienes de la Junta de Andalucía procede de la digitalización de los croquis de la clasificación de las vías pecuarias andaluzas, los cuales provienen de una cartografía histórica de menor precisión técnica, siendo por tanto aproximativa. El trazado de la vía pecuaria se ha llevado a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que dispone que es en el procedimiento administrativo del deslinde donde se concretan los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido por el acto de clasificación.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

D) Don Pedro Hormigo Maqueda que alega:

- En primer lugar, que la parcela es de su propiedad y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 57/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 del Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

- En segundo lugar, que no existen datos objetivos convincentes que permitan llevar a cabo este deslinde.

En cuanto a la arbitrariedad del deslinde alegada constatar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria de este expediente de deslinde, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Asimismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria, dado el carácter firme y consentido del mismo.

Añadir, que a la hora de llevar a cabo el procedimiento de deslinde se han tenido en cuenta los datos del Fondo Documental de este expediente de deslinde. En virtud de estos datos que se plasman en los planos de deslinde escala 1:2.000 y posteriormente acompañados de los Agentes de Medio Ambiente, se hace un reconocimiento del terreno. Por todo ello, se entiende que el deslinde no se realiza de manera arbitraria ni caprichosa.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En tercer lugar, que el eje de la vía pecuaria debe ser coincidente con la pista forestal del Infoca.

Nos remitimos a lo contestado en cuanto a la alegación de disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, en el apartado 1 (en segundo lugar...) del Fundamento Cuarto de Derecho de la presente Resolución.

E) Don Mario Gómez de las Cortinas Andrada-Vanderwilde que alega, en primer lugar, disconformidad con la denominación y trazado de la vía pecuaria. En segundo lugar arbitrariedad del deslinde, por no existir ningún dato acreditativo que justifique la afectación de su finca, que debería ser menor, a la propuesta, y que en los puntos 23 y 24 debe repartirse la afectación de la vía pecuaria entre los dos propietarios colindantes.

En cuanto a la disconformidad con la denominación de la vía pecuaria objeto de este presente procedimiento de deslinde, se debe aclarar que el Proyecto de Clasificación denomina al camino de los «Pescaderos» como «Cordel», dándole una anchura legal de 37,61 metros.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

En referencia a la arbitrariedad del deslinde nos remitimos a lo contestado al respecto a don Pedro Hormigo Maqueda en el apartado D) de este Fundamento Quinto de Derecho.

Respecto a la disconformidad con el trazado nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 del Fundamento Cuarto de Derecho de esta resolución de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 30 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de mayo de 2007,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Pescaderos» desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la des-

cripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 8.660,58 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción:

Finca rústica; en el término municipal de Ronda; provincia de Málaga; de forma alargada con una anchura de 37,61 metros; con una longitud de 8.660,58 metros; y una superficie de 325.517,75 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino de los Pescaderos»; tramo: desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, que incluye el Abrevadero del Río Grande en su cruce con este río, y que linda:

- Al Norte: Con el Abrevadero del Pilar de Coca.

- Al Sur: Con el término municipal de Parauta, donde arranca la vía pecuaria Cordel de Ronda.

- Al Este.

Linderos: Con las parcelas rústicas propiedades de Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Ayto. de Ronda; Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Cuenca Mediterránea Andaluza; Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Morato Campos, José; Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Gómez Pérez, Pedro; Cuenca Mediterránea Andaluza; Gómez Pérez, Pedro; Carrasco Márquez, Josefa; Acevedo Vázquez, José; Gómez Torres, José; Ayto. de Ronda; Rodríguez Pérez, Antonio; Álvarez Gutiérrez, María; Gutiérrez Ruiz, Encarnación; Álvarez Gutiérrez María; Álvarez Gutiérrez Micaela; Castro Vázquez, Adolfo; desconocido; desconocido; Álvarez Gutiérrez, María; Sánchez López, Francisco; Ayuntamiento de Ronda; Sánchez López, Francisco; Ayuntamiento de Ronda; Sánchez López, Francisco; Cuenca Mediterránea Andaluza; Sánchez López, Francisco; Rodríguez Vázquez, José Antonio; Ayto. de Ronda; Cuenca Mediterránea Andaluza (las dos parcelas anteriores comprenden la vía pecuaria Colada del Camino de Espinalejo); Román Gutiérrez, Margarita; Moreno Corbacho, Beatriz; Jiménez Flores, Pedro; García García, Sixto; Jiménez Flores, Pedro; González Moreno, Antonio; Jiménez Flores, Pedro; Ayuntamiento de Ronda; Jiménez Flores, Pedro; Román Peña, Juan; García Gutiérrez, Diego; Jiménez Jiménez, Salvador; García Gutiérrez, Diego; vía pecuaria Colada del Camino de Parauta; García Gutiérrez, Diego; Cuenca Mediterránea Andaluza; García Gutiérrez, Diego; Cuenca Mediterránea Andaluza; García Gutiérrez, Diego; Cuenca Mediterránea Andaluza; García Gutiérrez, Diego, y Cuenca Mediterránea Andaluza.

- Al Oeste.

Linderos: Con las parcelas rústicas propiedades de Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Ayto. Ronda; Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Cuenca Mediterránea Andaluza; Gómez Cortinas Andrada Vanderwilde, Mariano; Cuenca Mediterránea Andaluza; Gómez Pérez, Pedro; Gómez Pérez, Ana María; Gómez Orozco, Francisco; Rodríguez Jiménez, Francisco; Gómez Torres, Juan; Gómez Pérez, Ana María; Rodríguez Hiraldo, Manuel; Álvarez Gutiérrez, María; Rodríguez Hiraldo, Manuel; Ayto. de Ronda; Flores Álvarez, Leonor; Rodríguez Pérez, Antonio; Hormigo Maqueda, Pedro; Álvarez González, Antonio; Gómez Torres, José; Rodríguez Vázquez, José Antonio; Cuenca Mediterránea Andaluza; Rodríguez Vázquez, José Antonio; Cuenca Mediterránea Andaluza; Rodríguez Vázquez, José Antonio; Cuenca Mediterránea Andaluza; Román Gutiérrez, Margarita; García García, Sixto; González Moreno, Antonio; Jiménez Flores, Pedro; Ayto. Ronda; Jiménez Flores, Pedro; Román Peña, Juan, y García Gutiérrez, Diego.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 58/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de mayo de 2007.-  
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS» DESDE EL ABREVADERO DEL PILAR DE COCA HASTA SU FINALIZACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos»

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	311829,46	4070318,89
2D	311811,59	4070277,81
3D	311807,67	4070253,05
4D	311800,24	4070193,90
5D	311790,88	4070125,48
6D	311795,38	4070081,26
7D	311792,20	4070061,87
8D	311783,47	4070043,35
9D	311768,72	4070007,87
10D1	311766,28	4069997,33
10D2	311765,40	4069986,23
10D3	311767,81	4069975,35
11D	311772,39	4069963,43
12D	311770,38	4069953,14
13D	311765,92	4069931,89
14D	311760,13	4069872,36
15D	311768,49	4069807,00
16D	311775,46	4069781,92
17D	311771,60	4069738,76
18D	311765,73	4069712,78
19D	311773,90	4069634,77
20D	311769,28	4069605,79
21D	311724,27	4069530,85
22D	311674,85	4069475,86
23D1	311644,35	4069445,49
23D2	311639,53	4069439,61
23D3	311635,99	4069432,87
24D	311610,75	4069370,10
25D	311596,02	4069323,15
26D	311581,34	4069256,64
27D	311559,14	4069205,35
28D	311508,98	4069092,52
29D	311478,47	4068974,23
30D	311462,69	4068913,01
31D	311434,16	4068767,34
32D	311406,60	4068626,57

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
33D1	311403,19	4068624,67
33D2	311395,96	4068619,42
33D3	311390,17	4068612,61
33D4	311386,15	4068604,63
34D	311376,32	4068577,50
35D	311334,46	4068454,08
36D	311321,52	4068374,19
37D	311314,83	4068251,90
38D	311306,19	4068093,74
39D	311302,81	4067935,56
40D	311292,95	4067775,90
41D	311284,92	4067662,74
42D	311286,25	4067546,73
43D	311270,49	4067460,06
44D	311256,20	4067369,82
45D	311247,19	4067330,22
46D	311216,47	4067261,03
47D	311193,85	4067230,59
48D	311167,05	4067218,37
49D	311141,39	4067202,83
50D1	311102,81	4067180,83
50D2	311095,23	4067175,12
50D3	311089,31	4067167,70
51D1	311073,09	4067141,03
51D2	311069,11	4067131,97
51D3	311067,62	4067122,18
52D1	311066,77	4067076,08
52D2	311067,94	4067066,06
52D3	311071,73	4067056,71
53D	311092,72	4067020,02
54D	311136,43	4066964,38
55D	311191,74	4066930,93
56D	311233,03	4066913,70
57D	311265,10	4066876,42
58D	311277,27	4066857,10
59D	311310,51	4066804,10
60D	311361,27	4066740,24
61D	311383,77	4066696,00
62D	311387,05	4066639,13
63D	311400,33	4066576,07
64D	311402,82	4066532,79
65D1	311406,90	4066518,38
65D2	311409,95	4066510,83
65D3	311414,55	4066504,12
65D4	311420,49	4066498,56
66D	311477,15	4066455,98
67D	311524,70	4066414,50
68D	311574,09	4066335,56
69D	311599,62	4066278,96
70D	311626,58	4066222,17
71D	311638,38	4066190,39
72D	311641,94	4066169,88
73D	311631,00	4066121,89
74D	311638,12	4066070,47

Nº Reg. Entrada: 202499012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
75D	311638,51	4066033,65
76D	311661,97	4065974,37
77D1	311692,89	4065903,07
77D2	311698,01	4065894,55
77D3	311705,18	4065887,68
78D	311719,33	4065877,33
79D	311752,91	4065861,41
80D	311790,45	4065815,95
81D	311826,59	4065771,06
82D	311891,54	4065723,49
83D	311911,76	4065696,86
84D	311944,15	4065662,05
85D	312000,08	4065616,52
86D	312025,65	4065582,22
87D	312046,37	4065555,60
88D	312080,54	4065524,16
89D	312122,14	4065492,24
90D	312146,33	4065452,45
91D	312185,49	4065400,86
92D	312215,96	4065359,39
93D	312248,24	4065324,14
94D	312278,11	4065273,00
95D	312303,10	4065231,15
96D	312314,51	4065177,41
97D	312305,82	4065120,13
98D1	312299,28	4065050,19
98D2	312299,42	4065041,91
98D3	312301,37	4065033,86
99D	312320,23	4064981,87
100D1	312337,62	4064955,31
100D2	312342,85	4064948,96
100D3	312349,34	4064943,91
100D4	312356,77	4064940,38
101D	312408,84	4064922,34
102D	312431,91	4064885,51
103D	312431,19	4064863,79
104D	312427,63	4064837,80
105D	312414,83	4064805,97
106D	312393,43	4064751,36
107D	312380,94	4064705,30
108D	312369,46	4064620,18
109D	312365,63	4064584,74
110D	312357,35	4064526,38
111D	312370,88	4064467,73
112D	312396,87	4064424,09
113D1	312409,34	4064393,30
113D2	312413,95	4064385,08
113D3	312420,45	4064378,26
114D	312453,27	4064351,54
115D	312518,41	4064314,90
116D	312541,64	4064292,53
117D	312555,40	4064265,02
118D	312562,20	4064241,01

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
119D	312571,78	4064215,81
120D	312599,07	4064184,31
121D1	312601,80	4064166,96
121D2	312604,82	4064156,99
121D3	312610,47	4064148,23
122D	312632,45	4064122,73
123D	312652,63	4064100,43
124D	312682,61	4064044,79
125D	312712,38	4063985,81
126D	312750,65	4063944,00
127D1	312761,25	4063929,93
127D2	312766,72	4063924,07
127D3	312773,32	4063919,51
127D4	312780,73	4063916,46
127D5	312788,62	4063915,04
128D	312818,46	4063912,91
129D	312833,87	4063905,46
130D	312836,53	4063901,02
131D	312843,33	4063868,48
132D	312843,93	4063831,76
133D	312842,56	4063825,44
134D	312835,24	4063817,90
135D	312802,21	4063780,18
136D1	312780,19	4063758,61
136D2	312774,50	4063751,50
136D3	312770,69	4063743,22
136D4	312768,98	4063734,28
136D5	312769,47	4063725,18
137D	312774,38	4063697,46
138D	312789,34	4063671,31
139D	312806,24	4063654,43
140D	312826,70	4063621,99
141D1	312817,06	4063563,57
141D2	312816,61	4063555,47
141D3	312817,90	4063547,47
141D4	312820,88	4063539,93
141D5	312825,41	4063533,21
142D1	312837,39	4063518,99
142D2	312845,48	4063511,81
142D3	312855,29	4063507,22
143D	312926,54	4063485,75
144D	312983,41	4063451,79
145D	313019,71	4063425,35
146D	313049,51	4063365,10
147D	313094,25	4063318,49
148D	313137,82	4063286,18
149D	313181,02	4063235,72
150D	313207,66	4063201,71
151D	313228,19	4063177,45
152D	313248,19	4063162,23
153D	313277,34	4063114,88
154D	313304,93	4063077,06
155D	313309,91	4063048,68

Nº Reg. Entrada: 202499012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16



Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
156D	313323,23	4062996,04
157D	313320,68	4062970,77
158D	313285,51	4062932,19
159D	313267,38	4062915,37

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	311870,22	4070318,31
2I	311847,99	4070267,20
3I	311844,91	4070247,76
4I	311837,53	4070189,00
5I	311828,75	4070124,83
6I	311833,30	4070080,10
7I	311828,46	4070050,60
8I	311817,87	4070028,11
9I	311804,65	4069996,33
10I	311802,92	4069988,84
11I	311807,50	4069976,92
11I2	311809,85	4069966,71
11I3	311809,30	4069956,24
12I	311807,24	4069945,68
13I	311803,15	4069926,19
14I	311797,98	4069872,93
15I	311805,45	4069814,46
16I	311813,53	4069785,39
17I	311808,84	4069732,91
18I	311803,78	4069710,53
19I	311811,82	4069633,75
20I1	311806,42	4069599,87
20I2	311804,61	4069592,91
20I3	311801,52	4069586,43
21I	311754,65	4069508,40
22I	311702,13	4069449,94
23I	311670,89	4069418,84
24I	311646,20	4069357,44
25I	311632,39	4069313,45
26I	311617,29	4069245,01
27I	311593,58	4069190,24
28I	311544,61	4069080,10
29I	311514,89	4068964,84
30I	311499,39	4068904,70
31I	311471,07	4068760,11
32I1	311443,51	4068619,35
32I2	311441,08	4068611,56
32I3	311437,04	4068604,48
32I4	311431,57	4068598,44
32I5	311424,92	4068593,73
33I	311421,51	4068591,82
34I	311411,81	4068565,05
35I	311371,08	4068444,97
36I	311358,96	4068370,15
37I	311352,39	4068249,85
38I	311343,78	4068092,31
39I	311340,39	4067934,00
40I	311330,47	4067773,41
41I	311322,55	4067661,62
42I	311323,89	4067543,55

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
43I	311307,57	4067453,75
44I	311293,15	4067362,70
45I	311283,05	4067318,30
46I	311249,15	4067241,95
47I1	311224,04	4067208,16
47I2	311217,50	4067201,34
47I3	311209,45	4067196,36
48I	311184,65	4067185,06
49I	311160,45	4067170,41
50I	311121,45	4067148,16
51I	311105,22	4067121,48
52I	311104,37	4067075,38
53I	311123,99	4067041,09
54I	311161,77	4066993,02
55I	311208,81	4066964,56
56I1	311247,51	4066948,41
56I2	311255,13	4066944,14
56I3	311261,55	4066938,23
57I	311295,43	4066898,83
58I	311309,11	4066877,11
59I	311341,26	4066825,86
60I	311393,08	4066760,68
61I1	311417,30	4066713,05
61I2	311420,08	4066705,82
61I3	311421,32	4066698,17
62I	311424,44	4066644,12
63I	311437,72	4066581,05
64I	311440,13	4066539,06
65I	311443,09	4066528,62
66I	311500,84	4066485,22
67I	311553,63	4066439,17
68I	311607,32	4066353,35
69I	311633,76	4066294,76
70I	311661,27	4066236,81
71I	311674,78	4066200,40
72I1	311679,00	4066176,33
72I2	311679,54	4066168,90
72I3	311678,61	4066161,52
73I	311669,21	4066120,16
74I	311675,70	4066073,26
75I	311676,04	4066041,01
76I	311696,72	4065988,78
77I	311727,39	4065918,03
78I	311738,56	4065909,86
79I1	311769,02	4065895,40
79I2	311776,02	4065891,09
79I3	311781,91	4065885,36
80I	311819,65	4065839,66
81I	311852,79	4065798,48
82I	311918,19	4065750,59
83I	311940,58	4065721,10
84I	311969,91	4065689,57
85I	312027,44	4065642,75
86I	312055,57	4065605,02
87I	312074,13	4065581,17
88I	312104,77	4065552,98

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
89I	312150,61	4065517,80
90I	312177,46	4065473,65
91I	312215,63	4065423,37
92I	312245,07	4065383,29
93I	312278,69	4065346,58
94I	312310,50	4065292,13
95I	312338,59	4065245,07
96I	312352,72	4065178,53
97I	312343,17	4065115,55
98I	312336,73	4065046,68
99I	312354,09	4064998,81
100I	312369,08	4064975,91
101I1	312421,15	4064957,87
101I2	312428,79	4064954,21
101I3	312435,42	4064948,94
101I4	312440,70	4064942,31
102I1	312463,78	4064905,48
102I2	312468,23	4064895,30
102I3	312469,50	4064884,26
103I	312468,71	4064860,61
104I	312464,27	4064828,09
105I	312449,79	4064792,09
106I	312429,19	4064739,54
107I	312417,88	4064697,83
108I	312406,80	4064615,64
109I	312402,95	4064580,07
110I	312395,57	4064528,02
111I	312406,20	4064481,92
112I	312430,65	4064440,87
113I	312444,20	4064407,42
114I	312474,52	4064382,74
115I	312541,04	4064345,32
116I	312572,38	4064315,14
117I	312590,62	4064278,68
118I	312597,94	4064252,84
119I	312604,57	4064235,40
120I1	312627,50	4064208,94
120I2	312633,18	4064200,15
120I3	312636,23	4064190,14
121I	312638,95	4064172,79
122I	312660,64	4064147,63
123I	312683,57	4064122,29
124I	312715,96	4064062,18
125I	312743,62	4064007,38
126I	312779,61	4063968,07
127I	312791,29	4063952,55
128I1	312821,14	4063950,43
128I2	312828,17	4063949,25
128I3	312834,85	4063946,77
129I1	312850,25	4063939,31
129I2	312859,25	4063933,21
129I3	312866,13	4063924,78
130I	312872,04	4063914,92
131I	312880,88	4063872,67
132I	312881,60	4063828,05
133I1	312879,33	4063817,51

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
133I2	312875,72	4063807,69
133I3	312869,55	4063799,25
134I	312862,90	4063792,40
135I	312829,56	4063754,32
136I	312806,51	4063731,74
137I	312810,28	4063710,45
138I	312819,48	4063694,36
139I	312835,80	4063678,06
140I1	312858,51	4063642,06
140I2	312862,39	4063633,85
140I3	312864,19	4063624,95
140I4	312863,81	4063615,87
141I	312854,17	4063557,45
142I	312866,15	4063543,23
143I	312941,84	4063520,42
144I	313004,17	4063483,20
145I1	313041,85	4063455,75
145I2	313048,46	4063449,59
145I3	313053,42	4063442,03
146I	313080,66	4063386,97
147I	313119,19	4063346,82
148I	313163,63	4063313,86
149I	313210,12	4063259,56
150I	313236,83	4063225,46
151I	313254,24	4063204,89
152I	313276,55	4063187,92
153I	313308,60	4063135,85
154I1	313335,32	4063099,22
154I2	313339,54	4063091,77
154I3	313341,97	4063083,56
155I	313346,71	4063056,55
156I	313361,32	4062998,85
157I1	313358,10	4062966,99
157I2	313356,45	4062959,17
157I3	313353,20	4062951,87
157I4	313348,47	4062945,43
158I	313312,24	4062905,69
159I	313299,53	4062893,90

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda Portillo-Abrevadero de la Fuente, en el tramo desde el núcleo urbano de Bedmar hasta la Vereda de Jimena incluido el Abrevadero de la Fuente», en el término municipal de Bedmar y Garciez en la provincia de Jaén (VP @2138/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda Portillo-Abrevadero de la Fuente, en el tramo desde el núcleo urbano de Bedmar hasta la Vereda de Jimena incluido el Abrevadero de la Fuente», en el término municipal de Bedmar y Garciez en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO


Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Corrales (Los) fue clasificada por Orden Ministe-

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



### APÉNDICE 3. Informe técnico de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 63/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



**INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO:** Situación deslindes Cañada Real de Málaga y Cordel del Camino de los Pescaderos  
T.M. Ronda

Con fecha 23 de diciembre de 2019, se recibe en este Departamento de Vías Pecuarias, correo electrónico de la empresa Consulnima S.L., que están elaborando la documentación para la Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de la nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, promovido por Red Eléctrica de España y ADIF. Dicho proyecto podría afectar a las vías pecuarias Cañada Real de Málaga y Cordel del Camino de los Pescaderos desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, por lo que solicitan conocer el estado actual de los expedientes de deslinde de las dos vías pecuarias mencionadas en los tramos indicados.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

El término municipal de Ronda cuenta con un Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960 y publicado en el BOE 22/04/60, y modificado por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1978, en el que aparecen clasificadas como vía pecuaria número 4, la denominada Cañada Real de Málaga, con 75,22 m de anchura y como número 10 el Cordel del Camino de los Pescaderos con 37,61 m de anchura.

Por Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, (BOJA Núm. 43, de 20 de enero de 2010), se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Málaga», en el tramo que va desde su inicio en la «Cañada Real de Granada a Córdoba», hasta su entronque con la carretera de El Burgo o Ronda de Málaga en el p.k. 8, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga con una anchura de 75,22 metros lineales, siendo la longitud deslindada 5.795,21 metros.

La Secretaría General Técnica ha resuelto varios Recursos de Alzada por los que se impugnaba la resolución aprobatoria del deslinde, declarando la caducidad del procedimiento al haber transcurrido el plazo legal sin notificar dicho acto. Igualmente, dicha resolución establece que el acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

Mediante Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica se aprueba el deslinde de la vía pecuaria “Cordel del Camino de los Pescaderos” desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización, en el término municipal de Ronda, siendo la longitud deslindada 8660,58 metros lineales, con una anchura de 37,61 metros lineales. (BOJA Núm. 130, de 03/07/2007).

Por estimación de varios recursos de alzada por defecto de forma interpuestos contra la resolución anterior, se declara la caducidad del procedimiento y se ordena el archivo de las actuaciones.



**Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga  
Tfno: 670948894**

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16

CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 64/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	






Por consiguiente, tanto el deslinde de la Cañada Real de Málaga como el del Cordel del Camino de los Pescadores en el tramo que va desde el abrevadero del Pilar de Coca hasta su finalización se encuentran caducados.

La Ayudante Técnico de Medio Ambiente.

Nº Reg. Entrada: 2024999012835905. Fecha/Hora: 05/12/2024 12:28:16


CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219		05/12/2024 12:28	PÁGINA 65/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Memoria de acompañamiento a la solicitud de afección al dominio público pecuario

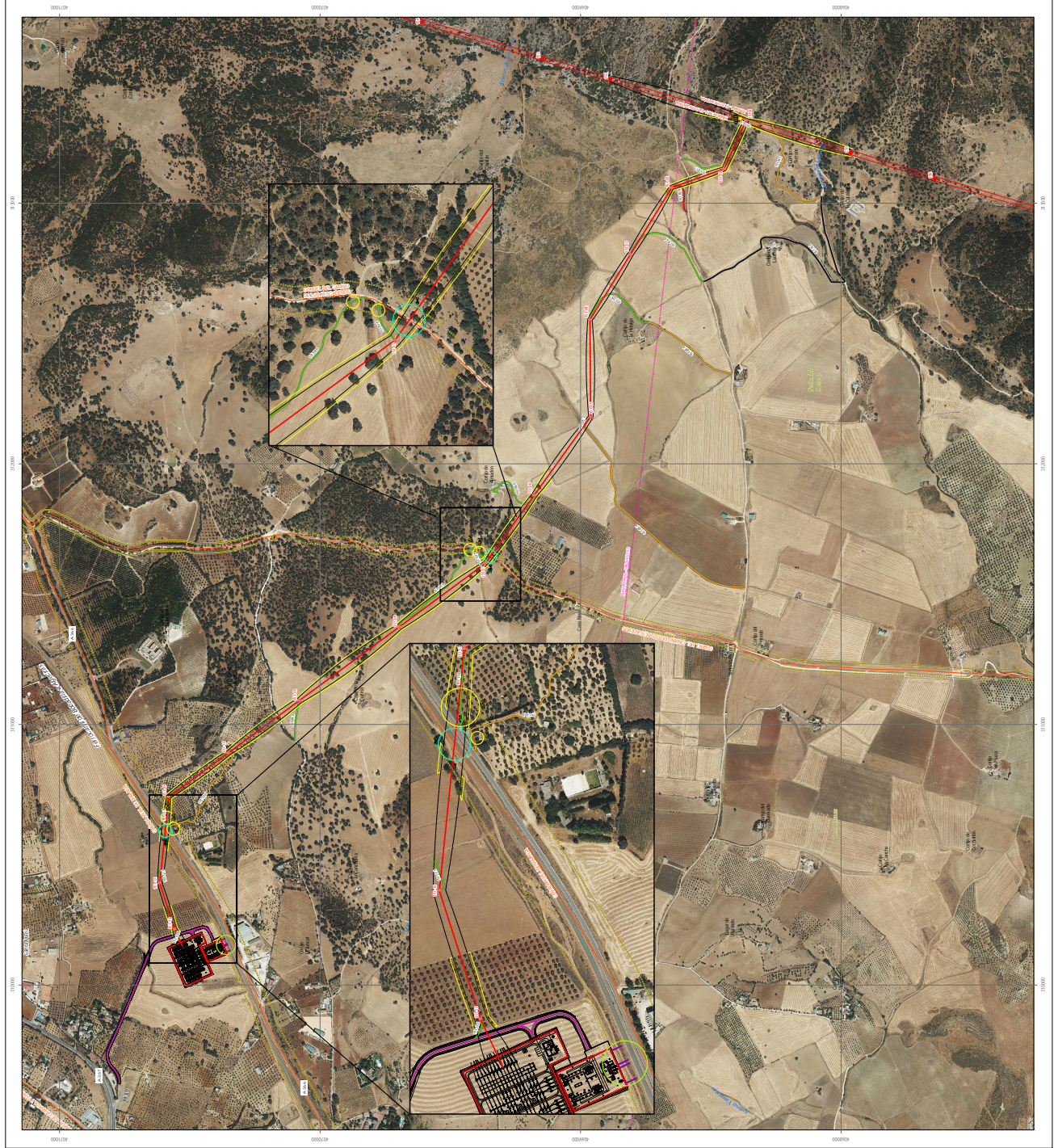
*Nueva SE Ronda 400 kV y Entrada/Salida en Ronda 400 kV de la línea Jordana-Tajo de la Encantada 400 kV, para alimentación al eje ferroviario TAV-11 Antequera (Bobadilla)-Algeciras, en la provincia de Málaga*



## APÉNDICE 4. Cartografía

	CARMELO OYOLA ARROYO cert. elec. repr. A85309219	05/12/2024 12:28	PÁGINA 66/67
VERIFICACIÓN	PEGVEU43XHLXFJNG5FV8TEJHFCGUPD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			





**LEYENDA**

**LINEAS DE TENSIÓN**

- Linea de 400 kV (línea roja)
- Linea de 220 kV (línea amarilla)
- Linea de 110 kV (línea verde)
- Linea de 66 kV (línea azul)

**OTROS ELEMENTOS**

- Acceso
- Vegetación
- Parcelas
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado

**ACCESOS**

- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela

**OTROS ELEMENTOS**

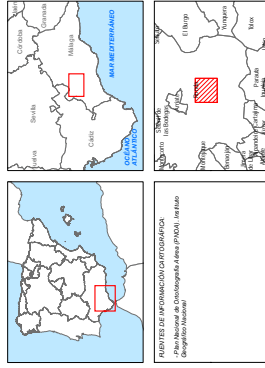
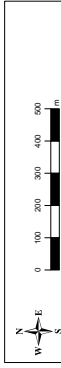
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado

**ACCESOS**

- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela
- Acceso a la parcela

**OTROS ELEMENTOS**

- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado
- Parcelas de dominio público
- Parcelas de dominio privado



**RED ELEC DE ESPAÑA**

**Consulium**

**PROYECTO**

PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TENSIÓN DE 400 KV PARA ALIMENTACIÓN AL EJECUTIVO DE LA LÍNEA DE TENSIÓN DE 400 KV EN EL DOMINIO PÚBLICO DEL ALICANTE

DOCUMENTO	HOJA	Nº DE HOJA	ESCALA	FECHA
		1 de 1	1:7.000	1
PIRAMO			1:2.500	1

MEMORIA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SOLICITUD DE AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DEL ALICANTE

CREACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SOLICITUD DE AFECTACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DEL ALICANTE

VISADO COMPARTIBLE DE INST. REGISTROS

